

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
76001400302120220071200**

Notificaciones <notificaciones@caballeroabogados.com.co>

Mar 31/01/2023 12:03 PM

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carolina Rodriguez Oliveros <oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancooecidente.com.co>

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.notificacionesjudiciales@allianz.co

E. S. D.

Señor (a)

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALIj21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**RAD:** 76001400302120220071200**DEMANDANTES:** ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**DEMANDADOS:** SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S. Y OTROS.**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUZ DARY PÉREZ CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.950.667 de Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.444 del C. S. de la J., representante legal de CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS (antes denominada CABALLERO & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.), identificada con Nit. 901.061.581-7, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, identificada con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO OCHOA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.333.154, sociedad demandada en el proceso de la referencia, A FIN DE presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AVISO LEGAL:**

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene este mensaje por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (en adelante, la "Firma") en cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Personales contemplado en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, en especial del deber de adoptar una política que contenga el procedimiento para el manejo de Datos Personales como la atención de consultas y reclamos, adopta una Política de Tratamiento de Datos Personales (en adelante, la "Política") que podrán visualizar en la página web: www.caballeroabogados.com.co

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a oficina. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@allianz.co

E. S. D.

Señor (a)

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 76001400302120220071200

DEMANDANTES: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

DEMANDADOS: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUZ DARY PÉREZ CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.950.667 de Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.444 del C. S. de la J., representante legal de CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS (antes denominada CABALLERO & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.), identificada con Nit. 901.061.581-7, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, identificada con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO OCHOA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.333.154, sociedad demandada en el proceso de la referencia, A FIN DE presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. El demandante **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, a través de apoderado, presentó demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en razón de los hechos ocurridos el día 31 de octubre de 2020, en los que se encuentran involucrado la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, como propietario del vehículo de placas THV556.
2. El vehículo de placas THV556, de propiedad de la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, está amparado bajo la póliza No. 022740999/12 expedida por Allianz Seguros S.A.
3. Los demandantes, a través de su apoderado, disponen que se declare a los demandados indicados en el proceso del asunto civilmente responsables de los perjuicios patrimoniales sufridos por la demandante a causa del accidente ocurrido el pasado 31 de octubre de 2020.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a oficina. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

5. Que, como consecuencia del accidente, se declare solidariamente responsable a los demandados al pago de las sumas de dinero que resulten probadas a favor de los demandantes, por perjuicios patrimoniales que sean demostrados dentro del presente proceso.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se admita el presente llamamiento en garantía formulado por mi representada, la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, respecto a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Se ordene vincular a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal.

TERCERO: En el caso eventual de prosperar las pretensiones de la demanda contra de mi poderdante la sociedad **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, se condene la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a pagar a favor de los demandantes el valor de la condena una vez esté en firme sentencia debidamente ejecutoriada en virtud del accidente de fecha 12 de abril del 2017, en el cual presuntamente resultaron lesionados los demandantes.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que la póliza contratada con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para casos de responsabilidad civil extracontractual cubre hasta el límite de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.000)** resulta irrazonable fijar dicha suma como valor estimado por lo que se establece y acoge la estimación de acuerdo a las pretensiones de los demandantes en libelo de la demanda y lo que resulte probado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El código General del Proceso, dispone:

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a oficina. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

V. CUANTÍA

Se trata de un proceso de menor cuantía de acuerdo al artículo 25 del CGP, y por cursar en este despacho la demanda principal es usted también competente señor Juez para conocer de este llamamiento.

VI. PRUEBAS

Documentales.

Aporto con el presente llamamiento en garantía los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza No. 022740999/12 carátula, clausulado y anexos
2. Poder debidamente otorgado
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada
4. Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora Allianz S.A. Emitido por la cámara de comercio.
5. Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora Allianz S.A. emitido por la superintendencia financiera.

VII. ANEXOS

Todos los relacionados en el acápite de pruebas, copia del poder, certificado de existencia y representación de Allianz Seguros S.A., incluyendo el traslado de ser necesario.

VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito: gerencia@caballeroabogados.com.co, notificaciones@caballeroabogados.com.co, encargos.allianz@caballeroabogados.com.co, abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co En la ciudad de Barranquilla, en la siguiente dirección: Calle 76 # 54-11 Edificio World Trade Center, Torre A Of. 7-05. **Números de líneas fijas** +57 (5) 3353422. Barranquilla. **Números de líneas de celular:** 3103927998-3103963341.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a oficina. 7-05, Barranquilla - Atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

Diana Carolina Rodríguez (apoderado de los demandantes): Calle 7 No. 19E-36 Barrio la Esperanza de Valledupar - Cesar, teléfono 3024147464, correo electrónico oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A.: En la carrera 13 A No. 29-24. Torre empresarial Allianz Colombia. Ciudad de Bogotá. Teléfono: (1) 5600600. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co. El anterior medio de notificación digital se obtuvo en el certificado de existencia y representación de la sociedad, el cual adjunto como evidencia.

Atentamente,



LUZ DARY PÉREZ CABALLERO

C. C. No. 1.050.950.667 de Cartagena

T. P. No. 205.444 del C. S. de la J

Representante legal

Caballero Abogados Asociados S.A.S.

(Anteriormente denominada Caballero & Díaz Abogados S.A.S.)

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 20 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Llamamiento.

Cali, 14-Feb-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ENRIQUE FRED MORENO BORRERO contra Colombiana de Incubación S.A.S. - Incubacol S.A.S. y Otros. Rad. 76001-4003-021-2022-00712-00.

RA

raul.romero <raul.romero@puropollo.com.co>

lun, 23 ene 2023 12:25:45 PM -0500 •

Para "asistentejuridico@caballeroabogados.com.co"

<asistentejuridico@caballeroabogados.com.co>, "notificaciones@caballeroabogados.com.co" <notificaciones@caballeroabogados.com.co>, "gerencia@caballeroabogados.com.co" <gerencia@caballeroabogados.com.co>

Cc "JURIDICO" <JURIDICO@puropollo.com.co>, "Silvia Motta"

<smotta@incubacol.com.co>, "Andres Felipe Velasco Galeano"

<avelasco@incubacol.com.co>

Leyendo 1 / 3

Hola doctores Caballero Abogados Asociados S.A.S.,

Conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y a la Ley 2213 de 2022 que estableció su vigencia permanente, adjuntamos poder para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, me permito anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la compañía Colombiana de Incubación S.A.S. - Incubacol S.A.S., en el que se puede evidenciar el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales y la calidad de Representante Legal de la persona que firma el poder.

Cualquier inquietud, con gusto la atenderemos.

Atentamente,



RAUL ROMERO VILLAMIL.

Coordinador de Impuestos

Teléfono (57)(5)3348029 Ext. 5221

Calle 30 No.9-02 Frente al Aeropuerto

Barranquilla-Atlántico.

www.puropollo.co

2 documentos adjuntos

 Poder de Incubacol S.A.... .pdf
278.2 KB

 doc20230103083604.pdf
2.7 MB

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a of. 7-05, barranquilla-atlántico

celular: 3005752991-3103927998-3103963341

correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co

encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

Señor (a)

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ASUNTO: PODER

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 76001400302120220071200

DEMANDANTES: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

DEMANDADOS: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S. Y OTROS

LUIS ALFREDO OCHOA PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74,333.154 de Toca (Boyacá), representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL S.A.S.**, identificada con el NIT. **860.037.943-0**, sociedad demanda en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (Anteriormente denominada Caballero y Díaz Abogados S.A.S.)** persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, que se identifica con NIT. 901061581-7, constituida mediante documento privado del 22 de Febrero de 2017 otorgado en Cartagena, inscrito en Cámara de Comercio el 08 de Marzo de 2017 bajo el número 130.109 del libro IX del registro mercantil, representada legalmente por la Dra. **LUZ DARY PEREZ CABALLERO**, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.050.950.667** y portadora de la tarjeta profesional No. 205.444 extendida por el C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular pretensiones en Derecho, estimar perjuicios materiales e inmateriales, conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes en todas las instancias, solicitar y representar en audiencias, en general todas las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P.

Este poder es otorgado, en virtud de las coberturas de asistencia jurídica en proceso penal, civil y de responsabilidad civil extracontractual, inherente a la póliza de automóviles contratada por el tomador respectivo. La sociedad a la que otorgó poder es proveedora y/o contratista del asegurador, a quien presta los servicios de asesoría y asistencia jurídica en los casos de accidente de tránsito en los cuales se encuentre involucrado un vehículo asegurado en una póliza de automóviles expedida por el asegurador. Los gastos y honorarios del proceso son cancelados por el asegurador.

Notificaciones

Poderdante: raul.romero@puropollo.com.co, la sociedad a la que otorgó poder puede ser notificada a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@caballeroabogados.com.co, gerencia@caballeroabogados.com.co, abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co

Atentamente,


LUIS ALFREDO OCHOA PINZÓN
C.C. No. 74,333.154 de Toca (Boyacá)
Representante Legal (S)
Colombiana de Incubación S.A.S.

Acepto,
LUZ DARY PEREZ CABALLERO

Firmado digitalmente por
LUZ DARY PEREZ
CABALLERO
Fecha: 2023.01.23
17:53:24 -05'00'
LUZ DARY PEREZ CABALLERO
C. C. No. 1.050.950.667 de Turbaco
T. P. No. 205.444 del C. S. de la J
Representante legal Caballero Abogados Asociados
S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL
Sigla:
Nit: 860.037.943 - 0
Domicilio Principal: Malambo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 589.633
Fecha de matrícula: 19 de Febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 16 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO
Municipio: Malambo - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

Correo electrónico: raul.romero@puropollo.com.co

Teléfono comercial 1: 3348029

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO

Municipio: Malambo - Atlantico

Correo electrónico de notificación: raul.romero@puropollo.com.co

Teléfono para notificación 1: 3348029

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.400 del 04/09/1973, del Notaria Unica de Fusagasuga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.382 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COLOMBIANA DE INCUBACION LTDA. INCUBACOL

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 175 del 30/04/1999, otorgado(a) en Notaria Unica de Tabio, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.418 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COLOMBIANA DE INCUBACION S.A. INCUBACOL

Por Acta número 1.168 del 30/01/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.441 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL

Por Acta número 1.173 del 17/12/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.449 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Malambo

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

Comercio el 06/08/2019 bajo el número 710 del libro XIX se admitió a la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT. 860.037.943-2, domiciliada en Malambo - Atlántico, Final Autopista Aeropuerto, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 30/07/2019 bajo el número 707 del libro XIX se admitió a la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT. 860.037.943-2, domiciliada en Malambo - Atlántico, Final Autopista Aeropuerto, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Providencia Administrativa número 115 del 28/01/1991, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 521 del libro III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Compañía tendrá como objeto principal las actividades de la industria avícola y ganadera, entre las que se encuentran la explotación de la avicultura en todas sus ramas, a saber: importación, exportación, compra, venta, cría y levante de reproductores y de aves comerciales, incubación, compra y venta de pollitos y de huevos, fabricación de comida y drogas para las aves, explotación de granjas avícolas y plantas de sacrificio de aves y venta de las mismas procesadas, y demás actividades que se relacionen directamente con la industria avícola, incluyendo la compra y venta de drogas y comida para aves; en la industria ganadera se dedicara a la cría, levante, levante, ceba, ganado en participación, venta de semen, venta de embriones, importación, exportación, fabricación de toda clase de alimentos concentrados, vacunas, y de insumo para el sector pecuario, representación de firmas nacionales y extranjeras con actividades semejantes o complementarias a la ganadería; incluyendo la participación como socio o accionista en otras empresas afines en desarrollo o cumplimiento de su objeto social y promover y desarrollar la industria de la construcción, adquirir, urbanizar, parcelar, vender terrenos por cuenta propia o de terceros, así como efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto sea la actividad inmobiliaria en cualquiera de sus modalidades, mediante aportes que podrán consistir en dinero u otros bienes, así como desarrollar, contratar y realizar cualquier clase de acto y/o contrato directamente relacionado con los actos previstos en su objeto social; en desarrollo de su objeto social podrá: a) celebrar contratos de integración con asociados. b) adquirir a cualquier título, los bienes, muebles e inmuebles, necesarios para el buen desarrollo de la empresa. c) enajenar, gravar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. d) contratar préstamos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar los valores y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

celebrar en general todas las operaciones de crédito necesarias para el desarrollo de los negocios sociales. e) celebrar con establecimientos de créditos y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales. f) intervenir en la constitución de otras sociedades hacer aportes en las mismas siempre y cuando su objeto social principal sea la explotación de la industria avícola en cualquiera de sus formas, la fabricación de comida y droga para la avicultura o la explotación de plantas de sacrificio de aves, o la explotación ganadera en cualquiera de sus formas, la fabricación de toda clase de alimentos, concentrados, vacunas y de insumos. g) celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines sociales. h) celebrar cualquier acto lícito de comercio relacionado directamente con el objeto social de la compañía, y en general, de acuerdo con la permisión legal, realizar cualquier actividad civil o comercial, industrial o financiera, lícita. La sociedad podrá ser garante de terceras personas previa autorización de la junta directiva, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros o con la autorización de la asamblea general de accionistas aprobada por mayoría.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$30.000.000.000,00
Número de acciones	:	30.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$29.703.486.000,00
Número de acciones	:	29.703.486,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$29.703.486.000,00
Número de acciones	:	29.703.486,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

Para su dirección administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas; (b) Junta Directiva; (c) Gerencia, que tendrá un representante legal denominado Gerente y Primer y Segundo Suplente del Gerente, con las mismas facultades que le reconoce la ley y los estatutos al Gerente. La junta directiva se compone de tres (3) miembros, con suplencia numérica. Corresponden a la junta directiva las siguientes funciones entre otras: Nombrar el gerente general de la compañía señalándole su remuneración y sus dos suplentes que, en su orden, remplacen al titular en sus faltas. Autorizar los contratos sobre adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles, en los términos y cuantía que superen las facultades otorgadas al representante legal. La Sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal y dos suplentes con las mismas funciones del gerente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente tendrá un primer y segundo suplente que serán designados por la Junta Directiva y que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva, para la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes o para la compra de activos fijos cuya cuantía sea o exceda la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son atribuciones del Gerente, las siguientes entre otras: Representar legalmente a la sociedad en todos los asuntos y negocios ante cualquier persona natural o jurídica, particulares, autoridades públicas, corporaciones, y para otorgar poder para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Celebrar a nombre de la sociedad los actos y contratos necesarios para el adecuado ejercicio de su objeto social, firmar los respectivos documentos, pudiendo especialmente dar y recibir préstamos, girar, asegurar, proteger, cancelar, descontar, negociar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones de crédito que considere útiles para el desarrollo de las actividades sociales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el número 367.958 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Sauda Palomino Ana Umaima	CC 32661562

Nombramiento realizado mediante Acta número 161 del 22/01/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.446 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Ardila Monsalve Carlos Alberto	CC 91107219
1° Suplente del Gerente	
Canal Caycedo Leonardo Jose	CC 79592278
2° Suplente del Gerente	
Ochoa Pinzon Luis Alfredo	CC 74333154

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.186 del 18/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/06/2021 bajo el número 404.731 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ochoa Pinzon Luis Alfredo	CC 74.333.154
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Escorcia Rosales Melba del Socorro	CC 32.817.770
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Camargo Serrano Cesar Alejandro	CC 80.502.516
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Canal Caycedo Leonardo Jose	CC 79.592.278
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Viñas Velez Enrique Antonio	CC 72.221.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Motta Roa Silvia Margarita	CC 63.513.617

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.188 del 20/10/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2022 bajo el número 436.448 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. AUREN AUDITORES Y CONSULTORES S.A.	NI 830069788

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/11/2022, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2022 bajo el número 436.449 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Huertas Perdomo David Alejandro	CC 79877635
Designado: Revisor Fiscal Suplente Riveros Ruiz Duverney	CC 80830354

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.386	19/02/2014	IX
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.385	19/02/2014	IX
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.384	19/02/2014	IX
Escritura	947	24/04/1979	Notaria 18 a. de Bogot	265.412	19/02/2014	IX
Escritura	2.976	05/09/1980	Notaria 18 a. de Bogot	265.387	19/02/2014	IX
Escritura	889	21/04/1981	Notaria 18 a. de Bogot	265.388	19/02/2014	IX
Escritura	4.221	03/11/1982	Notaria 18 a. de Bogot	265.391	19/02/2014	IX
Escritura	883	08/04/1983	Notaria 18 a. de Bogot	265.394	19/02/2014	IX
Escritura	3.870	07/09/1987	Notaria 18 a. de Bogot	265.397	19/02/2014	IX
Escritura	8.632	20/12/1991	Notaria 18 a. de Bogot	265.400	19/02/2014	IX
Escritura	7.858	11/12/1992	Notaria 18 a. de Bogot	265.401	19/02/2014	IX
Escritura	7.732	18/11/1993	Notaria 18 a. de Bogot	265.402	19/02/2014	IX
Escritura	8.154	02/12/1993	Notaria 18 a. de Bogot	265.403	19/02/2014	IX
Escritura	3.521	01/07/1994	Notaria 18 a. de Bogot	265.404	19/02/2014	IX
Escritura	2.857	28/06/1995	Notaria 18 a. de Bogot	265.407	19/02/2014	IX
Escritura	2.860	20/06/1996	Notaria 18 a. de Bogot	265.409	19/02/2014	IX
Escritura	111	13/03/1998	Notaria Unica de Tabio	265.414	19/02/2014	IX
Escritura	111	13/03/1998	Notaria Unica de Tabio	265.413	19/02/2014	IX
Escritura	175	30/04/1999	Notaria Unica de Tabio	265.418	19/02/2014	IX
Escritura	1.316	28/03/2000	Notaria 2 a. de Bogota	265.421	19/02/2014	IX
Escritura	24	04/01/2002	Notaria 2 a. de Bogota	265.426	19/02/2014	IX
Escritura	3.240	01/08/2002	Notaria 2 a. de Bogota	265.428	19/02/2014	IX
Escritura	2.107	21/05/2004	Notaria 2 a. de Bogota	265.433	19/02/2014	IX
Escritura	3.551	01/11/2011	Notaria 18 a. de Bogot	265.448	19/02/2014	IX
Acta	1.168	30/01/2012	Asamblea de Accionista	265.441	19/02/2014	IX
Acta	1.172	20/03/2013	Asamblea de Accionista	274.096	29/09/2014	IX
Acta	1.174	17/12/2013	Asamblea de Accionista	266.790	27/03/2014	IX
Documento		30/12/2013	Barranquilla	267.228	07/04/2014	IX
Acta	1.176	21/08/2014	Asamblea de Accionista	274.090	29/09/2014	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08
Recibo No. 9878657, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0145

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL
Matrícula No: 589.634

Fecha matrícula: 19 de Febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Dirección:
FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO
Municipio: Malambo - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 66.553.044.573,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0145

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 08:10:08

Recibo No. 9878657, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD4D9A15FF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.061.581 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 782.232
Fecha de matrícula: 16 de Febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 76 No 54 - 11 OF 705 ED World Trade Center
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificaciones@caballeroabogados.com.co
Teléfono comercial 1: 3353422
Teléfono comercial 2: 3103927998



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 76 No 54 - 11 OF 705 ED World Trade Center

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@caballeroabogados.com.co

Teléfono para notificación 1: 3353422

Teléfono para notificación 2: 3103927998

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/02/2017, del Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/02/2021 bajo el número 395.750 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 20/01/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/02/2021 bajo el número 395.750 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2067/02/22

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: Asesorías Jurídicas en todas las áreas del derecho y contables, así como también la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, compra venta de títulos valores, asesorías para inversión extranjera en Colombia y capacitaciones en las distintas ramas del derecho dirigidas a entes territoriales, empresas privadas y ciudadanía en general, gerencia de proyectos inmobiliarios y de la construcción objeto de licitaciones públicas o del sector privado, el arrendamiento de los mismos y la administración, promover y realizar todos los negocios relacionados con la urbanización y construcción. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de credito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir companias filiales para el establecimiento y explotacion de empresas destinadas a la realizacion de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interes como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o 'acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En general la Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y contratos típico o atípicos de naturaleza civil, comercial y administrativos necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$86.000.000,00
Número de acciones	:	86.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$86.000.000,00
Número de acciones	:	86.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$86.000.000,00
Número de acciones	:	86.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 27/02/2017, otorgado en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/02/2021 bajo el número 395.750 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Perez Caballero Luz Dary	CC 1050950667

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 26/02/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/02/2021 bajo el número 395.750 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Caballero Pajaro Sonia Del Rosario	CC 30771905

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	8	30/12/2021	Asamblea de Accionista	418.569	21/02/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Matrícula No: 792.560

Fecha

matrícula: 02 de Junio de 2021

Último año renovado: 2022

Dirección: CALLE 76 #

54-11 OF 705

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/12/2022 - 19:19:06

Recibo No. 9837187, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI4D4B61FF

Ingresos por actividad ordinaria: 329.550.021,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.050.950.667

PEREZ CABALLERO

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary Perez Caballero

FIRMA



321311

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205444

Tarjeta No.

02/08/2011

Fecha de
Expedicion

02/06/2011

Fecha de
Grado

LUZ DARY

PEREZ CABALLERO

1050950667

Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

DE CARTAGENA
Universidad



Luz Dary Perez Caballero

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6431234225269109

Generado el 31 de enero de 2023 a las 11:44:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC.
76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ
SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Lidia Mireya Pilonieta C.C. No. 000000041490054
Rueda

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
----------------	---------------------	--------------------------

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
----------------	-------------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
----------------	--------------------------------	--------------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
----------------	---------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodríguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220242601>, con el No. <R_000000220242601> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de	00650591 del 24 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32**

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre	01444031 del 11 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.725.052.544.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 11:06:32

Recibo No. AB22142829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142829FA1D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022740999 / 12

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

28 de Agosto de 2020

Tomador de la Póliza

COLOMBIANA DE INCUBACION SA INCUBACOL .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	33
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	35

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: COLOMBIANA DE INCUBACION SA INCUBACOL . NIT: 8600379430
CL 30 CR 09 02
MALAMBO
Teléfono: 0003382655
Email: notienecorreo@allianz.co

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE .

Póliza y duración: Póliza n°: 022740999 / 12
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/08/2020 hasta las 24:00 horas del 30/08/2021.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071287
CALLE 77B N 57 103 EDIF G- TORRE 1
BARRANQUILLA
NIT: 8903015840
Teléfonos: 3582001 0
E-mail: yalilis.perez@mercermarshbeneficios.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BANCO DE OCCIDENTE .
CL 10S CR HOLGUINES
CALI
NIT: 8903002794
Email: notienecorre@allianz.co

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00
Años sin siniestro: 00

Datos del Vehículo

Placa:	THV556	Código Fasecolda:	1612132
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FRR	Valor Asegurado:	128.100.000,00
Modelo:	2015	Versión:	700P FORWARD [ASL] MT 5200CC TD 4X2
Motor:	4HK1-298476	Accesorios:	0,00
Serie:	9GDFRR903FB042258	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFRR903FB042258	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	128.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	128.100.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	128.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	128.100.000,00	3.850.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	128.100.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071287	DELIMA MARSH SA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 898792174

Período: de 31/08/2020 a 30/08/2021

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.224.322,00
IVA	802.621,00
IMPORTE TOTAL	5.026.943,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Telefono/s: 3582001 0

También a través de su e-mail: yalilis.perez@mercermarshbeneficios.com

Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

COLOMBIANA DE INCUBACION SA
INCUBACOL .

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o

entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras

entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente

anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta

cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación

proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos

de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:.....	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la

permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración

instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de

menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.

- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza N°: 022740999 / 12

Vigencia: Desde: 31/08/2020
Hasta: 30/08/2021

Tomador: COLOMBIANA DE INCUBACION SA INCUBACOL .

C.C: 8600379430

Asegurado: BANCO DE OCCIDENTE .

C.C: 8903002794

Clase: FURGON

Placa: THV556

Modelo: 2015

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 8903015840
CALLE 77B N 57 103 EDIF G- TORRE 1
BARRANQUILLA
Tel. 3582001
E-mail: yalilis.perez@mercermarshbeneficios.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

andres caballero

De: raul.romero <raul.romero@puropollo.com.co>
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 4:50 p. m.
Para: JURIDICO
Asunto: RV: Ref: Remision Auto Admisorio Rad. 2022-712
Datos adjuntos: 010AutoAdmiteDemanda.pdf



RAUL ROMERO VILLAMI
Coordinador de Impuestos
Teléfono (57)(5)3348029 E
Calle 30 No.9-02 Frente al
Barranquilla-Atlántico.

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 16:46
Para: raul.romero <raul.romero@puropollo.com.co>
Asunto: Ref: Remision Auto Admisorio Rad. 2022-712

Señores
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL. a través de su apoderado judicial y/o quien haga sus veces
E.S.M

De la manera cordial y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante providencia calendada el 12 de diciembre de los corrientes, me permito remitirle el auto admisorio de la demanda librado en el proceso de la referencia, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Se le advierte que el traslado empezará a correr una vez el iniciador recepcione acuse de recibo

Cordialmente

MARIA ISABEL LBAN
Secretaria

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 5213

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización

explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00712 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ENRIQUE FRED MORENO BORRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.584.466 contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT. 890.300.279, WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.490.925 y SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL, identificada con el Nit. 860.037.943-0.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., precisando que el traslado a la parte demandada se surtirá por el término de veinte (20) días.

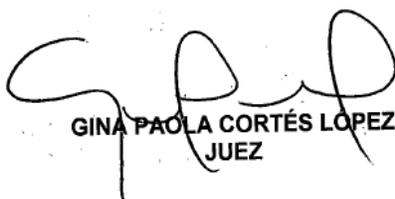
TERCERO. conforme a la documentación aportada con la subsanación, acreditado que los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A. y SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL recibieron copia de la demanda y sus anexos en los correos electrónicos djuridica@bancodeoccidente.com.co y raul.romero@puropollo.com.co, respectivamente, el 7 de diciembre de 2022, remítase para efectos de la notificación, copia de este proveído a esos correos electrónicos. Procédase de inmediato por Secretaría. ADVIERTASE que el traslado empezará a correr una vez el iniciador recepcione acuse de recibo.

CUARTO. conforme a la documentación aportada con la subsanación, ADVIERTASE que a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ y para tal fin deberá acreditarse le entrega en su dirección conocida de la demanda, anexos y la presente providencia.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 213 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00712 00

1. Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

- a. Si bien es cierto en el acta de reparto se avizora que simultáneamente la apoderada de la parte demandante envió a los demandados Incubacol y Banco de Occidente, copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos vistos en los Certificados de Existencia y Representación legal de las entidades. **REQUIÉRASELE** a la abogada actora adjunte prueba sumaria del soporte de la entrega del mensaje de datos en el buzón de destino (su acuse de recibo) o la prueba de su entrega por cualquier medio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

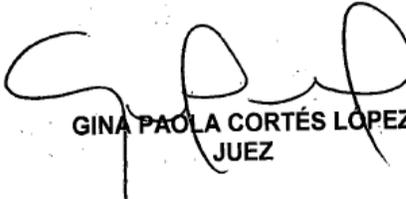
Lo anterior en cuanto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6 ley 2213 de 2022) y con ello queda surtido el traslado anticipado a las partes.

- b. acredite el envío y entrega al demandado Wilson Enrique Ballén Rodríguez de la demanda y sus anexos, en la dirección que en el expediente se conoce de él, esto es, la consignada en el informe policial de tránsito, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- c. De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. respecto a determinar a que corresponden los valores estimados como daño emergente y lucro cesante, pues la norma exige que la suma sea razonada y discriminada.

2. Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Rodríguez Oliveros como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 204 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Nov-2022

La Secretaria,

Doctora
GINA PAOLA CORTEZ LOPEZ
Juez 21° Civil Municipal de Cali
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A y otros

Radicado: 76001-4003-021-2022-00712-00

Asunto: Subsanación de la demanda.

Cordial saludo,

Quien suscribe, **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito respetuosamente SUBSANAR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, en contra de El BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit: 890.300.279, representado legalmente por su gerente y con domicilio principal en esta ciudad de Santiago de Cali; en contra del señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.490.925 y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S "INCUBACOL", con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por su gerente, inadmitida mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, en lo referente a la causal de inadmisión de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que el despacho requirió a ésta suscrita para que *"adjunte prueba sumaria del soporte de la entrega del mensaje de datos en el buzón de destino (su acuse de recibo) o la prueba de su entrega por cualquier medio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022"*. Para tal efecto me permito aportar el acuse de recibo del correo electrónico de notificación de la demanda *de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4o del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022"*.

Adicional y en obediencia a lo ordenado por el despacho en el numeral 2 del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se envía copia de la guía de envío de la demanda al señor Wilson Enrique Ballén

Rodriguez, a través de la empresa Servientrega de fecha 06 de diciembre de 2022, a la dirección Transversal 4 # 6-79 Silvania (Cundinamarca),

Finalmente, se le informa al despacho que fue modificado el acápite V - **ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA**, la cual quedó de la siguiente manera:

“Con el propósito de estimar la cuantía, las pretensiones la estimo, sin la inclusión de los daños morales, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.498.999), discriminado de la siguiente forma:

- *Daño emergente: \$ 1.980.000, correspondiente al pago de anticipo del arreglo del camión que debió cancelar el demandante, a favor de la empresa MARAUTOS de la ciudad de Valledupar-Cesar, de fecha 28 de junio de 2021, como exigencia de pago que debía asumir el propietario del camión, tal como consta en el recibo de pago- Que anexo.*
- *Lucro Cesante: \$ 39.166.666, correspondiente a lo dejado de percibir por el camión mientras duro en arreglo por el accidente acaecido, desde la fecha del accidente, 31 de octubre de 2020, hasta el día 28 de junio de 2021, donde le es entregado el camión por la concesionaria MARAUTOS, tomando como base para liquidar lo producido por el camión y el demandante como su conductor, que ascendía a la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) mensuales.*
- *Intereses Moratorios: Desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de julio de 2022, para un total de 13 meses, hasta la fecha: \$ 10.352.333”.*

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, tener por subsanada la presente demanda, y ruego, se mantenga incólume el escrito de la demanda y los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos que fueron aportados en archivo PDF como parte integral de la misma.

De la señora Juez,


DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
C.C. NO. 49.723.683 de Valledupar
T.P. NO. 205.669 del C. S. de la J.

I. HECHOS

- 1) Mi representado, ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, adquirió a través de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, un camión de placa TLW068, Color BLANCO, modelo 2016, carrocería ESTACA, Marca NISSAN, de servicio público.
- 2) El anterior vehículo descrito, adquirido por el demandante Enrique Moreno Borrero, fue para el desarrollo de su actividad económica y trabajo en el transporte de ganado intermunicipal e interveredal.
- 3) Que el demandante después de mucho esfuerzo, obtuvo a través del servicio de su camión el medio de trabajo y sustento para él y el de su familia.
- 4) El día 31 de octubre del año 2020, siendo las 5:15 p.m. aproximadamente, mientras el señor Enrique Fred Moreno Borrero, se encontraba conduciendo su vehículo, sufrió un accidente de tránsito en la vía La Mata – San Roque Kilometro 69 + 600, jurisdicción del municipio de Curumani (Cesar).
- 5) Que el vehículo que chocó al camión del demandante, es un CHEVROLET FURGON, de placa THV 556, línea FRR, modelo 2015, color NARANJA-BLANCO-AMARILLO, servicio PUBLICO,
- 6) Que el vehículo que chocó el camión del demandante, es de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.300.279.
- 7) Que el vehículo de placa THV556, que choca al vehículo de mi representado, era conducido por el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ.
- 8) El demandante ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, al momento del accidente se encontraba conduciendo su vehículo, cuando el vehículo de placa THV 556 invadió el carril en sentido contrario, produciendo el accidente de tránsito.
- 9) El accidente de tránsito ocurrido, le produjo daños al vehículo del demandante de placa TLW068, como *“Abolladuras y roturas en tercio izquierdo anterior y medio izquierdo”* según informe policía de accidente de tránsito No. C-001097537 (que anexo).

- 10) Dentro del informe policial de accidente de tránsito No. C-001097537, también se estableció por parte de las autoridades de tránsito, como causal del accidente *“Invadir carril de sentido contrario”*
- 11) El vehículo de mi defendido, señor Enrique Fred Moreno Borrero, al momento del accidente, se encontraba asegurado bajo la póliza No. 90000094970, de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A- SURA, con vigencia 01-02-2020 hasta 01-02-2021.
- 12) Mi representado por la póliza de seguro de su propio vehículo camión, arriba descrita, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ingreso el vehículo al taller del concesionario Chevrolet MARAUTOS de la ciudad de Valledupar-Cesar.
- 13) Fue así como el vehículo camión de propiedad del demandante, permaneció dentro del taller hasta el día 28 de junio de 2021, es decir, estuvo en labores de arreglo a causa del accidente de tránsito por un tiempo de siete (7) meses y 25 días.
- 14) El demandante, ha sufrido perjuicio de orden económico, al dejar de percibir los ingresos productos del camión, por el tiempo en que permaneció dentro del taller para su arreglo, además de los gastos de arreglo y grúa, sumado a su angustia y congoja por la paralización de su medio de trabajo.
- 15) Los demandados se sustrajeron de responder por los daños causados al vehículo del demandante, por lo cual los arreglos fueron asumidos por la aseguradora del vehículo del propio demandante.
- 16) Que el demandante a causa del accidente de tránsito, ha sufrido un daño económico por concepto de lucro cesante, debido a que dejó de percibir los ingresos por el tiempo en que permaneció el camión en el taller para su arreglo, desde la fecha del accidente hasta el día 28 de junio de 2021, para un total de siete (7) meses y 25 días.
- 17) El demandante tiene un ingreso debido a su actividad como transportador intermunicipal, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, producto del camión que fue accidentado y su labor como conductor del mismo.
- 18) Mi representado presento solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, el día 12 de enero de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Fundación Víctor Martínez & Asociado de la ciudad de

Valledupar-Cesar, citando a las demandadas BANCO DE OCCIDENTE S.A y al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ.

- 19) Dentro del desarrollo del trámite conciliatorio, la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, manifestó que el vehículo furgón, de placa THV556, que aparece de su propiedad, se encuentra en leasing a favor de la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S “INCUBACOL”.
- 20) Que el BANCO DE OCCIDENTE S.A, dentro del trámite conciliatorio solicito que se citara también como convocada a la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S-INCUBACOL.
- 21) En efecto, INCUBACOL S.A.S a través de su apoderado acudió a la audiencia de conciliación extrajudicial, corroborando que el vehículo para la fecha de accidente (31 de octubre de 2020), se encontraba a su cargo.
- 22) Que el día 15 de junio de 2022, se levanta acta de no conciliación, por no existir animo conciliatorio entre las partes.

II. PRETENSIONES

Primera: Se DECLARE la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S “INCUBACOL”, por los daños al demandante ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, causados por el accidente de tránsito ocurrido el día 31 de octubre de 2020, ocasionado por el vehículo de placa THV 556.

Segunda: Se CONDENE de forma solidaria a los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, con NIT 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S –INCUBACOL, con nit 860.037.943-0, a pagar por concepto de lucro cesante a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 39.166.666), correspondiente a lo dejado de percibir y producir durante el tiempo de 7 meses y 25 días en que estuvo en arreglo el camión accidentado de placa TLW068.

Tercera: Se CONDENE a las demandadas BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S –

INCUBACOL, con NIT 860.037.943-0, a pagar por concepto de daño emergente a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000), correspondiente a los gastos de recibo de anticipo, según certificado adjunto, que debió asumir directamente el demandante, para arreglar su camión accidentado de placa TLW068.

Cuarta: Se Condene de forma solidaria a los demandados, al pago de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero; desde la fecha de entrega del vehículo, luego de su arreglo, esto es, 28 de junio de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la indemnización.

Quinta: Se CONDENE de forma solidaria a los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S –INCUBACOL, con Nit 860.037.943-0, a pagar a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, por concepto de daños morales, el equivalente a 25 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Sexta: Se Condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al ser una actividad peligrosa la conducción de vehículo, la demanda se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 2356 del C.C.

ACTIVIDAD PELIGROSA-

La corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil ha establecido la siguiente línea jurisprudencia en materia de responsabilidad por actividad peligrosa: *“En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil descrito en el cargo, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio”*

Se encuentra demostrado, dado que el vehículo camión de propiedad del demandante debió paralizarse como consecuencia del accidente de tránsito, desde el día 31 de octubre de 2020 (fecha del accidente), ingresando el día 3 de noviembre del año 2020 hasta el día 28 de junio de 2021, a la concesionaria MARAUTOS de la ciudad de Valledupar-Cesar, en donde fue reparado.

Que el vehículo camión de placa TLW068, que el señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, utiliza como medio de trabajo para la subsistencia de él y su familia, permaneció en los talleres de MARAUTOS, dejando de generar un ingreso durante el tiempo de 7 meses y 25 días; el cual al ser el demandante el mismo conductor del camión, generaba unos ingresos mensuales de \$ 5.000.000

El ingreso y permanencia por este tiempo del camión del demandante en el taller para su arreglo, solo se debió a la incuria del vehículo que lo accidento de placa THV556, que era conducido por el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, pero de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A., que a su vez lo entregó mediante leasing a la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S -INCUBACOL, quien están llamados a responder de manera solidaria; para este caso, su señoría, se tiene que no se presenta ninguno de los eximentes de responsabilidad como causa extraña, culpa exclusiva de la víctima o fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto fue la imprudencia del conductor del vehículo de propiedad del demandado y a cargo de estos, que INVADEN EL CARRIL EN SENTIDO CONTRARIO por donde se transportaba el demandante, quien es golpeado y le fueron provoca los daños que se pretenden resarcir. Sobre el particular es importante traer a colación lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 14 de marzo de 1938, mediante el cual fijó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la *“teoría del riesgo”*, o *“responsabilidad por actividades peligrosas”*, exponiendo:

“(…) [L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño. [...]

“Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad. De donde se sigue que la carga de la prueba no es del damnificado sino del que causó el daño, con sólo poder éste imputarse a su malicia o negligencia.

“No es que con esta interpretación se atropelle el concepto informativo de nuestra legislación en general sobre presunción de inocencia, en cuanto aparezca crearse la de negligencia o malicia, sino que simplemente teniendo en cuenta la diferencia esencial de casos, la Corte reconoce que en las actividades caracterizadas por su peligrosidad, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el hecho dañoso lleva en sí aquellos elementos, a tiempo que la manera general de producirse los daños de esta fuente o índole impide dar por provisto al damnificado de los necesarios elementos de prueba.

“Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...)” (se destaca).

Con posterioridad al fallo en cita, esta Corte, en diversos momentos de su historia, ha sostenido que la responsabilidad en comento erige una “presunción de culpa”, después una “presunción de peligrosidad, para retomar nuevamente la tesis afirmada ab initio.

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, “más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa”.

“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un

tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01) (...)” (se destaca).

IV. PRUEBAS

Documentales:

- Copia del Informe Policial de accidente de tránsito No. 001097537.
- Tarjeta de propiedad del vehículo de placa TLW068, de propiedad del demandante.
- Declaración de ingreso del señor Enrique Fred Moreno Borrero, realizado por un contador y sus anexos.
- Copia de los servicios de grúa y observaciones del daño realizados por la empresa de parqueaderos y grúas PYGA.
- Copia de la reparación realizado por la empresa MARAUTOS.
- Copia de la certificación de la falta de repuesto de la marca NISSAN, realizado por la empresa MARAUTOS.
- Copia del comprobante de pago del por valor de Un Millón Novecientos ochenta Mil Pesos (\$1'980.000), pagados en favor de Marautos S.A.S. por concepto de anticipo de la reparación del vehículo de placas TLW068.
- Copia de la póliza N°. 698935310386.
- Copia del clausulado de la póliza del camión del demandante.
- Certificación de prestación de servicio de transporte Deider Fonseca Maure.
- Certificación prestación de servicio de transporte Jorge Quintero Blanco.
- Copia de registro fotográfico contentivo de 4 fotografías tomadas en el lugar del accidente el día del siniestro.
- Carpeta externa contentivo de 3 videos tomados en el lugar del accidente.

Testimoniales:

Solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial, la ocurrencia del accidente de tránsito, lugar, bien afectado, traslado, inmovilización del vehículo, actividad económica y demás que le conste, quienes son:

- JHON TAMAYO AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.270.193, quien recibirá notificación al correo: jhonktamayo@hotmail.com
- CARMELO ANTONIO BARRIOS TERAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.504.601, quien podrá recibir notificación al correo electrónico: carmelobarriosteran@gmail.com
- JORGE QUINTERO BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.970.758, domiciliado en el Banco (Magdalena), correo electrónico: jorgequintero1971@hotmail.com
- HENRY CUETO OLIVERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.102.886, quien podrá recibir notificación al correo: henrycueto09@gmail.com

V. ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA

Con el propósito de estimar la cuantía, las pretensiones la estimo, sin la inclusión de los daños morales, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.498.999), discriminado de la siguiente forma:

- Daño emergente: **\$ 1.980.000**, correspondiente al pago de anticipo del arreglo del camión que debió cancelar el demandante, a favor de la empresa MARAUTOS de la ciudad de Valledupar-Cesar, de fecha 28 de junio de 2021, como exigencia de pago que debía asumir el propietario del camión, tal como consta en el recibo de pago- Que anexo.
- Lucro Cesante: **\$ 39.166.666**, correspondiente a lo dejado de percibir por el camión mientras duro en arreglo por el accidente acaecido, desde la fecha del accidente, 31 de octubre de 2020, hasta el día 28 de junio de 2021, donde le es entregado el camión por la concesionaria MARAUTOS, tomando como base para liquidar lo producido por el camión y el demandante como su conductor, que ascendía a la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) mensuales.
- Intereses Moratorios: Desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de julio de 2022, para un total de 13 meses, hasta la fecha: **\$ 10.352.333**.

VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente usted señor Juez, para conocer el presente proceso por el factor territorial, dado que el domicilio principal de la sociedad demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, según certificado de existencia y representación legal, es la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por lo que a elección de la parte demandante se presenta esta demanda en esta ciudad. (Art. 28 C.G.P) y por la cuantía.

El procedimiento a imprimirle es el del proceso verbal, regulado por el Artículo 368 y ss del C.G.P.

VII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido a mi favor.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco de Occidente S.A
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S – INCUBACOL.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Constancia de No conciliación

VIII. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada y la parte demandante recibirá notificación en la dirección física Calle 7 #19 E – 36 barrio la Esperanza de Valledupar-Cesar. Email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com
- La demandada, BANCO DE OCCIDENTE S.A, representada por su gerente o quien haga sus veces, a la dirección física Carrera 13 # 26 A – 47 Piso 8 de Bogotá D.C; dirección de correo electrónico. djuridica@bancooccidente.com.co
- La demandada, COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S – INCUBACOL, representada por su gerente o quien haga sus veces, a la dirección física Final Autopista Aeropuerto del municipio de Malambo (Atlántico). Email: raul.romero@puropollo.com.co
- El demandado, WILSON ENRIQUE BALEN RODRIGUEZ, se tomará como dirección de notificación la que aporto en el informe de accidente de tránsito, Transversal 4 # 6-79 Sylvania (Cundinamarca), bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos si posee correo electrónico.

Atentamente,

 Diana Carolina R.O.

DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
Apoderada judicial de la parte demandante
Enrique Fred Moreno Borrero
C. C. No. 49.723.683 de Valledupar
T. P. No. 205.669 del C. S. de la J.
Email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	511767
Emisor	oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com
Destinatario	djuridica@bancodeoccidente.com.co - BANCO DE OCCIDENTE
Asunto	Presentación Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S "INCUBACOL".
Fecha Envío	2022-12-07 15:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/07 15:15:06	Tiempo de firmado: Dec 7 20:15:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/07 15:22:48	Dec 7 15:15:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [4131]: 6AAAF124881E: to=<djuridica@bancodeoccidente.com.co>, relay=mail.bancodeoccidente.com.co [200.14.232.132]:25, delay=2.2, delays=0.09/0/1/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 69 /5C-23568-B44F0936)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

Presentación Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.

Señores.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

E.S.M.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.

Cordial saludo,

Quien suscribe, DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.584.466 expedida en el municipio de El Banco - Magdalena, y domiciliado en el municipio de Chimichagua - Cesar, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa me permito enviar la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de en contra de EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit: 890.300.279, representado legalmente por su gerente y con domicilio principal en esta ciudad de Santiago de Cali; en contra del señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.925 y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S “INCUBACOL”, con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, en los términos del documento que se adjunta, como requisito para presentar la demanda en la oficina de reparto, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Para lo anterior se adjunta en un único documento en PDF, la demanda, el poder y sus anexos, y las pruebas que se pretenden hacer valer, en un total de 90 folios.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Apoderada Judicial Parte Demandante

Enrique Fred Moreno Borrero

C.C. N°. 49.723.683 de Valledupar

T.P. 205.669 del C. S. de la J.

email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com

Adjuntos

PROCESO_VERBAL__ENRIQUE_MORENO_BORRERO_.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	511774
Emisor	oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com
Destinatario	raul.romero@puropollo.com.co - Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S. INCUBACOL
Asunto	Presentación Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.
Fecha Envío	2022-12-07 15:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /12/07 15:15:06	Tiempo de firmado: Dec 7 20:15:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /12/07 15:22:47	Dec 7 15:15:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[12812]: 7DE27124881F: to=<raul.romero@puropollo.com.co>, relay=puropollo-com-co.mail.protection.outlook.[104.47.58.110]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.3/1.4, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <689f4bbc4b12ca51cabc78bc02ef43276b7b2124402690bae6cfdbd449d2a1f@entrega.co> [InternalId=130635725285848, Hostname=BY5PR14MB3797.namprd14.prod.outlook.com] 52129 bytes in 0.155, 327.150 KB/sec Queued for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

Presentación Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.

Señores.

Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.

E.S.M.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; Iniciado por: Enrique Fred Moreno Borrero; En contra de: El Banco de Occidente S.A; Wilson Enrique Ballén Rodríguez y La Sociedad Colombiana de Incubación S.A.S “INCUBACOL”.

Cordial saludo,

Quien suscribe, DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.584.466 expedida en el municipio de El Banco - Magdalena, y domiciliado en el municipio de Chimichagua - Cesar, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa me permito enviar la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de en contra de EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit: 890.300.279, representado legalmente por su gerente y con domicilio principal en esta ciudad de Santiago de Cali; en contra del señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.925 y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S “INCUBACOL”, con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, en los términos del documento que se adjunta, como requisito para presentar la demanda en la oficina de reparto, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022



Para lo anterior se adjunta en un único documento en PDF, la demanda, el poder y sus anexos, y las pruebas que se pretenden hacer valer, en un total de 90 folios.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Apoderada Judicial Parte Demandante

Enrique Fred Moreno Borrero

C.C. N°. 49.723.683 de Valledupar

T.P. 205.669 del C. S. de la J.

email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com

Adjuntos

PROCESO_VERBAL__ENRIQUE_MORENO_BORRERO_.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Servientrega

J. CDS/SER: 1 - 89 - 31

REMITENTE

CALLE 7 NO 19E-36 BARIO LA ESPERANZA

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Tel/cel: 3024147464

Cod. Postal: 200005497

Ciudad: VALLEDUPAR

Dpto: CESAR

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3024147464

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE
tubd4e0lf6ba5b8c5ab8eacelf1d206ef23704694a0c15c871dc1b5cdfe1e424659fc72
3c3ee5013d7a2050dd7b
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

INCLUIDO
EN EL PRECIO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para el trámite de peticiones, quejas y recursos remita al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764025892509 DEL 2/25/2022 AL 8/25/2023 PREFIJO G248 DEL No. 30001 AL No. 33000

Fecha Reg: 12-7-2022 16:01

Fecha Prog. Entrega: / /



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No: G248 31247.1 - GUIA No.: 9157470510

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)



GUÍA No. 9157470510



SVN
252
DESTINATARIO
Wilson Enrique Ballén Rodríguez
Código: 106840468 D.I./NIT: 3106840468
País: COLOMBIA Cod. Postal: 252240245

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: SILVANIA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

Dice Contenedor DOCUMENTOS

Obs: para entrega:

V. Declarado: \$ 5.000

V. Flete: \$ 0

V. Sobreporte: \$ 500

V. Manos a pie expresa: \$ 12.500

V. Total: \$ 18.000

V. Total Copar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000046520513

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

EDILBERTO GARRIDO LUQUEZ

DG-6-CL-1QH-F-06 V.4

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REINVIENE



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN
RAD: 009- 2022

Valledupar, Departamento del cesar, República de Colombia, a los 15 días del mes de junio del año 2022, en la ciudad de Valledupar (cesar), el suscrito, **VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ**, conciliador inscrito al Centro de Conciliación **FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** de la ciudad de Valledupar, adscrito al ministerio de justicia y de derecho y autorizado por **Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.723.865, hace constar que:

La Señora **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.723.683 expedida en Valledupar de Tarjeta Profesional No. 205669 del C. S, de la J, en calidad de apoderado de **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO** el día 12 de enero 2022 ante este Centro de Conciliación, presenta solicitud para celebrar audiencia de conciliación, en la cual convoca a **EL BANCO DE OCCIDENTE S. A, NIT. No. 890300279**, representada legalmente por el señor; **DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO CC. No. 1.032.498.055**, o quien haga a sus veces **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL, NIT No. 8600379430**, representada legalmente por el señor **SAID LANDÁZURY SAADE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.820.077 de Bogotá portador de la TP. No. 299178 del C. S. de la J, o quien haga a sus veces con el fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes:

HECHOS

1. Mi representado, **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, adquirió a través de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, un camión de placas **TLW068**, color **BLANCO**, modelo **2016**, carrocería **ESTACA**, marca **NISSAN**, de servicio público.
2. Que el vehículo adquirido por el convocante fue para el desarrollo de su actividad económico en el transporté de ganado intermunicipal e inter veredal.
3. El día 31 de octubre del año 2020, siendo las 5:15 pm aproximadamente, mientras el convocante se encontraba transportado en su vehículo, sufre un accidente de tránsito en la vía la Mata- San Roque Kilómetro 69 + 600, jurisdicción del municipio de Curumani (Cesar), siendo chocado.
4. Que el vehículo que choca a el de mi defendido, es un **CHEVROLET FURGÓN**, de placa **THV556**, línea **FRR**, modelo **2015**, color **NARANJA- BLANCO- AMARILLO**, servicio **PUBLICO**, de propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con, **NIT. 890300279**



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

5. El convocante al momento del accidente se encontraba conduciendo sobre la vía en dirección a la Mata, cuando el vehículo de placas **THV556**, conducido por el señor **WILSON ENRIQUE BALEN RODRÍGUEZ**, invadió el carril en sentido contrario, produciendo el accidente en mención, ocasionando los daños según informe policial de accidente de tránsito **No. C-001097537**.
6. Que el vehículo del señor **WILSON ENRIQUE BALEN RODRÍGUEZ**, se encontraba bajo la póliza **No. 90000094970**, de la compañía **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA**, con vigencia **01-02-2020** hasta **01-02-2021**.
7. Mi representado por el seguro de su propio vehículo, arriba descrito, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, ingreso el camión al taller del concesionario Chevrolet **MARAUTOS** de la ciudad de Valledupar-Cesar, desde el día **3 de noviembre del 2020**.
8. Que debido a la falta de repuesto por parte de la marca **NISSAN** en el taller del concesionario **MARAUTOS**, el vehículo accidentado, permaneció dentro del taller hasta el día 28 de junio 2021, es decir, esto es, que duro el arreglo siete (7) meses y 25 días, tal como lo certifica la misma empresa concesionaria que adelanto los arreglos.
9. Ajenos a la circunstancia de retraso ene l arreglo del vehículo camión del demandante **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, este ha sufrido perjuicios de orden económico, al dejar de percibir los ingresos producto del camión, por el tiempo en que permaneció dentro del taller para su arreglo, además de los gastos de arreglo y grúa.
10. Que los convocados se sustrajeron, de responder por los daños causados al vehículo del demandante, por lo cual los arreglos fueron asumidos por la aseguradora de su propio vehículo camión.
11. Que el demandante ha sufrido un daño económico por conceptos de lucro cesante y emergente, debido a que dejo de percibir los ingresos por el tiempo que permaneció el camión en el taller para su arreglo, correspondiente a siete (7) meses y 25 días y asumir gastos de arreglos.
12. El convocante tiene un ingreso debido a su actividad como transportador intermunicipal, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales, producto del camión accidente y su labor como conductor del mismo.

PRETENSIONES:

1. Se declare la responsabilidad Civil y solidaria por los perjuicios económicos causados al señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, por parte del **BANCO DE OCCIDENTE**



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

S. A y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ** como propietarios y conductor del vehículo de placas THV556, que causó el accidente donde salió afectado el vehículo del convocante, **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, de placas **TLW068**.

2. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A** con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ**, a pagar por conceptos de lucro cesante a favor del señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, la suma de \$39.166.666, correspondiente a lo dejado de percibir por la actividad de transporte que realizaba en su camión accidentado de placas **TLW068**.
3. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ** a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$650.000 corresponde a los gastos en repuestos del camión accidentado de placa **TLW068**.
4. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ**, al pago de los intereses moratorios por las sumas de dineros arriba descritas.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. Que el día 15 de junio del año 2022, a las 10:30 a.m. fijado para la celebración de la audiencia de conciliación se hicieron presentes la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.723.683 de Valledupar – Cesar, portador de la TP. No. 205669 del C. S de la J, quien acude a la audiencia en calidad de apoderado de la pare convocante, el señor DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.498.055 de Bogotá, como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A, el señor SAID LANDÁZURY SAADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.820.077 de Bogotá. Portador de la TP. No. 299178 del C. S. de la J, como apoderado de COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL.
2. El conciliador **VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ** inicia la sesión; y para ello previenen a los asistentes de la importancia de la conciliación; e identifica a las partes asistentes y se verifica los documentos aportados que legitiman su representación. acto seguido se le da el uso de la palabra a las partes, al representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S. A, al representante legal de COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL quienes manifiestan "en el presente caso no nos asiste animo conciliatorio".



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia inicio las 10: 00 a.m.; hasta las 10: 30 a.m., **sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre la pretensión del convocante.**

Se deja constancia en el archivo de la Fundación solo para efectos de consulta y se expide copia a los asistentes a la audiencia.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio, el conciliador procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

Por lo tanto, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y en constancia de ello firman las partes intervinientes, una vez leída y aprobada, en todas sus partes, quedando debidamente firmados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar a los trece días del mes de marzo de 2020 por los que en esta diligencia intervienen.

FIRMA DIGITAL DE.806/2020

VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. No. 12.723.865 de Valledupar

T.P. No. 33.074 del C. S. de la J.

CONCILIADOR

FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS

"CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"

NIT. No 901069329-3

Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho

Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.

E-mail: fundacionvmgya@outlook.com

Teléfono Cel.: 316 751 55 95

Valledupar - Cesar



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

FIRMA DIGITAL DE.806/2020
DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
CC. No. 49.723.683 de Valledupar
T.P. No. 205669 del C. S. J.
Apoderado de
ENRIQUE FRED MORENO BORRERO
CONVOCANTE

FIRMA DIGITAL DE.806/2020.
DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO
CC. No. 1.032.498.055 de Bogotá
TP. No. 28399 del C. S. J.
Apoderado de
BANCO DE OCCIDENTE S. A
CONVOCADO

FIRMA DIGITAL DE.806/2020.
SAID LANDÁZURY SAADE
CC. No. 1.140.820.077 de Bogotá
TP. No. 299178 del C. S. J.
Apoderado de
COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL.
CONVOCADO

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca)- Reparto.
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A; WILSON ENRIQUE BALLEEN

RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S
"INCUBACOL"

Quien suscribe, **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 12.584.466 expedida en El Banco (Magdalena), me permito respetuosamente incoar DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, en contra de El BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit: 890.300.279, representado legalmente por su gerente y con domicilio principal en esta ciudad de Santiago de Cali; en contra del señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.490.925 y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S "INCUBACOL", con Nit 860.037.943-0, representada legalmente por su gerente, por el accidente de tránsito, ocurrido el día 31 de octubre del año 2020, donde se le ha causado daños al demandante, conforme a los siguientes

I. HECHOS

- 1) Mi representado, ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, adquirió a través de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, un camión de placa TLW068, Color BLANCO, modelo 2016, carrocería ESTACA, Marca NISSAN, de servicio público.
- 2) El anterior vehículo descrito, adquirido por el demandante Enrique Moreno Borrero, fue para el desarrollo de su actividad económica y trabajo en el transporte de ganado intermunicipal e interveredal.

- 3) Que el demandante después de mucho esfuerzo, obtuvo a través del servicio de su camión el medio de trabajo y sustento para él y el de su familia.
- 4) El día 31 de octubre del año 2020, siendo las 5:15 p.m. aproximadamente, mientras el señor Enrique Fred Moreno Borrero, se encontraba conduciendo su vehículo, sufrió un accidente de tránsito en la vía La Mata – San Roque Kilometro 69 + 600, jurisdicción del municipio de Curumani (Cesar).
- 5) Que el vehículo que chocó al camión del demandante, es un CHEVROLET FURGON, de placa THV 556, línea FRR, modelo 2015, color NARANJA-BLANCO-AMARILLO, servicio PUBLICO,
- 6) Que el vehículo que chocó el camión del demandante, es de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.300.279.
- 7) Que el vehículo de placa THV556, que choca al vehículo de mi representado, era conducido por el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ.
- 8) El demandante ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, al momento del accidente se encontraba conduciendo su vehículo, cuando el vehículo de placa THV 556 invadió el carril en sentido contrario, produciendo el accidente de tránsito.
- 9) El accidente de tránsito ocurrido, le produjo daños al vehículo del demandante de placa TLW068, como *“Abolladuras y roturas en tercio izquierdo anterior y medio izquierdo”* según informe policía de accidente de tránsito No. C-001097537 (que anexo).
- 10) Dentro del informe policial de accidente de tránsito No. C-001097537, también se estableció por parte de las autoridades de tránsito, como causal del accidente *“Invadir carril de sentido contrario”*
- 11) El vehículo de mi defendido, señor Enrique Fred Moreno Borrero, al momento del accidente, se encontraba asegurado bajo la póliza No. 90000094970, de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A- SURA, con vigencia 01-02-2020 hasta 01-02-2021.
- 12) El demandante, ha sufrido perjuicio de orden económico, al dejar de percibir los ingresos productos del camión, por el tiempo en que permaneció dentro del taller para su arreglo, además de los gastos de arreglo y grúa, sumado a su angustia y congoja por la paralización de su medio de trabajo.

- 13) Los demandados se sustrajeron de responder por los daños causados al vehículo del demandante, por lo cual los arreglos fueron asumidos por la aseguradora del vehículo del propio demandante.
- 14) Que el demandante ha sufrido un daño económico por concepto de lucro cesante, debido a que dejó de percibir los ingresos por el tiempo que permaneció el camión en el taller para su arreglo, correspondiente a siete (7) meses y 25 días, causado por el accidente de tránsito.
- 15) El demandante tiene un ingreso debido a su actividad como transportador intermunicipal, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, producto del camión que fue accidentado y su labor como conductor del mismo.
- 16) Mi representado presento solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, el día 12 de enero de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Fundación Víctor Martínez & Asociado de la ciudad de Valledupar-Cesar, citando a las demandadas BANCO DE OCCIDENTE S.A y al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ.
- 17) Dentro del desarrollo del trámite conciliatorio, la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, manifestó que el vehículo furgón, de placa THV556, que aparece de su propiedad, se encuentra en leasing a favor de la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S “INCUBACOL”.
- 18) Que el BANCO DE OCCIDENTE S.A, dentro del trámite conciliatorio solicito que se citara también como convocada a la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S-INCUBACOL.
- 19) En efecto, INCUBACOL S.A.S a través de su apoderado acudió a la audiencia de conciliación extrajudicial, corroborando que el vehículo para la fecha de accidente (31 de octubre de 2020), se encontraba a su cargo.
- 20) Que el día 15 de junio de 2022, se levanta acta de no conciliación, por no existir animo conciliatorio entre las partes.

II. PRETENSIONES

Primera: Se DECLARE la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S “INCUBACOL”, por los daños al demandante ENRIQUE FRED MORENO BORRERO,

causados por el accidente de tránsito ocurrido el día 31 de octubre de 2020, ocasionado por el vehículo de placa THV 556.

Segunda: Se CONDENE de forma solidaria a los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, con NIT 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S –INCUBACOL, con nit 860.037.943-0, a pagar por concepto de lucro cesante a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 39.166.666), correspondiente a lo dejado de percibir y producir durante el tiempo de 7 meses y 25 días en que estuvo en arreglo el camión accidentado de placa TLW068.

Tercera: Se CONDENE a las demandadas BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S – INCUBACOL, con NIT 860.037.943-0, a pagar por concepto de daño emergente a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000), correspondiente a los gastos de recibo de anticipo, según certificado adjunto, que debió asumir directamente el demandante, para arreglar su camión accidentado de placa TLW068.

Cuarta: Se Condene de forma solidaria a los demandados, al pago de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero; desde la fecha de entrega del vehículo, luego de su arreglo, esto es, 28 de junio de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la indemnización.

Quinta: Se CONDENE de forma solidaria a los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.903.407-9, al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S –INCUBACOL, con Nit 860.037.943-0, a pagar a favor del señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, por concepto de daños morales, el equivalente a 25 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Sexta: Se Condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al ser una actividad peligrosa la conducción de vehículo, la demanda se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 2356 del C.C.

ACTIVIDAD PELIGROSA-

La corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil ha establecido la siguiente línea jurisprudencia en materia de responsabilidad por actividad peligrosa: *“En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil descrito en el cargo, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio”*

Se encuentra demostrado, dado que el vehículo camión de propiedad del demandante debió paralizarse como consecuencia del accidente de tránsito, desde el día 31 de octubre de 2020 (fecha del accidente), ingresando el día 3 de noviembre del año 2020 hasta el día 28 de junio de 2021, a la concesionaria MARAUTOS de la ciudad de Valledupar-Cesar, en donde fue reparado.

Que el vehículo camión de placa TLW068, que el señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, utiliza como medio de trabajo para la subsistencia de él y su familia, permaneció en los talleres de MARAUTOS, dejando de generar un ingreso durante el tiempo de 7 meses y 25 días; el cual al ser el demandante el mismo conductor del camión, generaba unos ingresos mensuales de \$ 5.000.000

El ingreso y permanencia por este tiempo del camión del demandante en el taller para su arreglo, solo se debió a la incuria del vehículo que lo accidente de placa THV556, que era conducido por el señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, pero de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A., que a su vez lo entregó mediante leasing a la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S -INCUBACOL, quien están llamados a responder de manera solidaria; para este caso, su señoría, se tiene que no se presenta ninguno de los eximentes de responsabilidad como causa extraña, culpa exclusiva de la víctima o fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto fue la imprudencia del conductor del vehículo de propiedad del demandado y a cargo de estos, que INVADEN EL CARRIL EN SENTIDO CONTRARIO por donde se transportaba el demandante, quien es golpeado y le fueron provoca los daños que se pretenden resarcir. Sobre el particular es importante traer a colación lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 14 de marzo de 1938, mediante el cual fijó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la *“teoría del riesgo”*, o *“responsabilidad por actividades peligrosas”*, exponiendo:

“(…) [L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño. [...]

“Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad. De donde se sigue que la carga de la prueba no es del damnificado sino del que causó el daño, con sólo poder éste imputarse a su malicia o negligencia.

“No es que con esta interpretación se atropelle el concepto informativo de nuestra legislación en general sobre presunción de inocencia, en cuanto aparezca crearse la de negligencia o malicia, sino que simplemente teniendo en cuenta la diferencia esencial de casos, la Corte reconoce que en las actividades caracterizadas por su peligrosidad, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el hecho dañoso lleva en sí aquellos elementos, a tiempo que la manera general de producirse los daños de esta fuente o índole impide dar por provisto al damnificado de los necesarios elementos de prueba.

“Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...)” (se destaca).

Con posterioridad al fallo en cita, esta Corte, en diversos momentos de su historia, ha sostenido que la responsabilidad en comento erige una “presunción de culpa”, después una “presunción de peligrosidad, para retomar nuevamente la tesis afirmada ab initio.

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, “más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa”.

“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01) (...)” (se destaca).

IV. PRUEBAS

Documentales:

- Copia del Informe Policial de accidente de tránsito No. 001097537.
- Tarjeta de propiedad del vehículo de placa TLW068, de propiedad del demandante.
- Declaración de ingreso del señor Enrique Fred Moreno Borrero, realizado por un contador y sus anexos.
- Copia de los servicios de grúa y observaciones del daño realizados por la empresa de parqueaderos y grúas PYGA.
- Copia de la reparación realizado por la empresa MARAUTOS.
- Copia de la certificación de la falta de repuesto de la marca NISSAN, realizado por la empresa MARAUTOS.

- Copia del comprobante de pago del por valor de Un Millón Novecientos ochenta Mil Pesos (\$1'980.000), pagados en favor de Marautos S.A.S. por concepto de anticipo de la reparación del vehículo de placas TLW068.
- Copia de la póliza N°. 698935310386.
- Copia del clausulado de la póliza del camión del demandante.
- Certificación de prestación de servicio de transporte Deider Fonseca Maure.
- Certificación prestación de servicio de transporte Jorge Quintero Blanco.
- Copia de registro fotográfico contentivo de 4 fotografías tomadas en el lugar del accidente el día del siniestro.
- Carpeta externa contentivo de 3 videos tomados en el lugar del accidente.

Testimoniales:

Solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial, la ocurrencia del accidente de tránsito, lugar, bien afectado, traslado, inmovilización del vehículo, actividad económica y demás que le conste, quienes son:

- JHON TAMAYO AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.270.193, quien recibirá notificación al correo: jhonktamayo@hotmail.com
- CARMELO ANTONIO BARRIOS TERAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.504.601, quien podrá recibir notificación al correo electrónico: carmelobarriosteran@gmail.com
- JORGE QUINTERO BLANCO, identificado c la cedula de ciudadanía número 18.970.758, domiciliado en el Banco (Magdalena), correo electrónico: jorgequintero1971@hotmail.com
- HENRY CUETO OLIVERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.102.886, quien podrá recibir notificación al correo: henrycueto09@gmail.com

V. ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA

Con el propósito de estimar la cuantía, las pretensiones la estimo, sin la inclusión de los daños morales, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.498.999), discriminado de la siguiente forma:

- Daño emergente: **\$ 1.980.000**
- Lucro Cesante: **\$ 39.166.666**

- Intereses Moratorios: Desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de julio de 2022, para un total de 13 meses, hasta la fecha: \$ 10.352.333.

VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente usted señor Juez, para conocer el presente proceso por el factor territorial, dado que el domicilio principal de la sociedad demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A, según certificado de existencia y representación legal, es la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por lo que a elección de la parte demandante se presenta esta demanda en esta ciudad. (Art. 28 C.G.P) y por la cuantía.

El procedimiento a imprimirle es el del proceso verbal, regulado por el Artículo 368 y ss del C.G.P.

VII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido a mi favor.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco de Occidente S.A
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S – INCUBACOL.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Constancia de No conciliación

VIII. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada y la parte demandante recibirá notificación en la dirección física Calle 7 #19 E – 36 barrio la Esperanza de Valledupar-Cesar. Email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com
- La demandada, BANCO DE OCCIDENTE S.A, representada por su gerente o quien haga sus veces, a la dirección física Carrera 13 # 26 A – 47 Piso 8 de Bogotá D.C; dirección de correo electrónico. djuridica@bancodeoccidente.com.co
- La demandada, COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S – INCUBACOL, representada por su gerente o quien haga sus veces, a la dirección física Final Autopista Aeropuerto del municipio de Malambo (Atlántico). Email: raul.romero@puropollo.com.co

- El demandado, WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos la dirección física o electrónica, puesto una dirección física no corresponde, por lo tanto, sea emplazado conforme a la normatividad procesal.

Atentamente,



DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
Apoderada judicial de la parte demandante
Enrique Fred Moreno Borrero
C. C. No. 49.723.683 de Valledupar
T. P. No. 205.669 del C. S. de la J.
Email: oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS <oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com>

Envío de Poder de Representación.

2 mensajes

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS <oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com> 19 de agosto de 2022, 12:18
Para: Enrique Fred Moreno Borrero <enriquefredmoreno@gmail.com>

Cordial saludo,

El presente correo, tiene como finalidad hacerle envío del poder, para su representación en el proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra del banco de occidente y otros. Lo anterior, para que por favor lo lea, lo imprima, firme y envíe al siguiente correo electrónico oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS
Abogada Especialista.

 **PODER PARA JUZGADO.pdf**
415K

Enrique Fred Moreno Borrero <enriquefredmoreno@gmail.com> 23 de agosto de 2022, 17:49
Para: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS <oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com>

| Cordial saludo, Doctora Diana Carolina Rodríguez Oliveros, envío el poder de representación firmado.

 **poder de representación..pdf**
381K

DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social
Especialista en Administrativo Laboral

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: PODER.

ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.584.466 expedida en El Banco (Magdalena), domiciliado en el municipio de Chimichagua-Cesar, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada, DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía numero 49.723.683 expedida en Valledupar-Cesar, portadora de la T.P No. 205.669 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con el NIT 890.300.279, representada legalmente por su gerente general o quien haga sus veces; y al señor WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ, domiciliado en el municipio de Silvana (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía 79.490.925, y en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL, identificada con el Nit: 860.037. 943 – 0, representada legalmente por su gerente el señor CARLOS ALBERTO ARDILA MONSALVE, o quién haga sus veces, con el fin de que declare y se me indemnice por los perjuicios materiales y morales causadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de octubre de 2020, en la vía La Mata- San Roque jurisdicción del Municipio de Curumani(Cesar).

Mi apoderada queda facultada para presentar la demanda, solicitar y aportar pruebas, presentar recursos, incidentes, medidas, conciliar, notificarse, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y en fin todo lo que sea necesaria con fin de cumplir los propósitos del presente mandato y conforme al artículo 77 del C.G.P

El presente poder será otorgado por el demandante a través del correo electrónico enriquefredmoreno@gmail.com y enviado al correo electrónico oficina.dianacarolinarodriguez@gmail.com el cual fue dispuesto por la apoderada judicial para recibir comunicaciones y notificaciones, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y ajustado a la ley 2213.

Atentamente,



ENRIQUE FRED MORENO BORRERO
CC. No. 12.584.466 de El Banco (Magdalena)

Acepto,

DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
CC. No. 49.723.683 de Valledupar-Cesar
T.P No. 205.669 del C. S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.723.683**
RODRIGUEZ OLIVEROS

APELLIDOS
DIANA CAROLINA

NOMBRES
Diana Carolina Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1984**

CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUL-2002 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00389471-F-0049723683-20120725

0030615179A 1

1211903851

REPUBLICA DE COLOMBIA

337361

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205669-D1

Tarjeta No.

09/08/2011

Fecha de Expedicion

23/06/2011

Fecha de Grado

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

49723683

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

POPULAR DEL CESAR

Universidad



Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Diana Carolina Rodriguez Oliveros



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 001097537

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **2107150001**
Departamental San Diego

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
La Mata - San Roque - Km 69+600
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
31/10/2020 05:25
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
31/10/2020 05:25
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON
VEHICULO MURO
TREN POSTE
SEMÓFORO ARBOL
OBJETO FIJO BARRANDA
OBJETO FIJO VALLA, SEÑAL

5.2. OBJETO FIJO
SEMAFORO TANCA CASITA
MURTOLE VEHICULO ESTACIONADO
ARBOL OTRO
BARRANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA
6.3. ZONA: URBANA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: ALIENIA PASO A NIVEL PASO ELEVADO
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS: RECTA CURVA PLANO PENDIENTE
7.2. UTILIZACIÓN: UNSENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLEJO CICLOVIA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE
7.4. CARRILES: UN DOS TRES O MAS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: A. FALTO ATERRADO ADOSADO EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DESHUMES EN REPARACION HUMEDIMIENTO HUNDADA BARCHADA REZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA LUMEN B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERATIVO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SCHORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTROPEADO TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Baller Rodriguez Wilson Enrique C** DOC. IDENTIFICACIÓN No. **79490925** NACIONALIDAD **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO **03/12/69** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Transversal 4 # 6-79, Silvania** CIUDAD **Cardinamarca** TELÉFONO **320684** SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS POS NEG
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **79490925** CATEGORÍA **C-3** RESTRICCIÓN **-11-** EXP. VEH CÓDIGO DE TRÁNSITO **Bogotá** CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHICULO: PLACA **THV556** PLACA REMOLQUE/SEMI **-11-** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARGA **Chevrolet** LINEA **FR12** COLOR **Naranja** MODELO **2015** CARROCERÍA **Furgon** TON. **1800** PASAJEROS **-11-** LICENCIA DE TRANS. No. **30010367197**
EMPRESA: MATRICULADO EN: **Furgasurgo** INNOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.
REV. TEC. MEC No. **248374555** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
PORTA SEAT POLIZA No. **24453965** ASEGURADORA **SURA** VENCIMIENTO **25/05/22**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL VENCIMIENTO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Banco de Occidente** DOC. IDENTIFICACIÓN No. **890300279**

8.3. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO
BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL
MOTOCICLETA PARTICULAR MASIVO
CAMION MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL TURISMO
CAMIONETA MOTOCICLO ESPECIAL ESCOLAR
CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL ARXTO ESPECIAL ASALARIADO
MICROBUS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL OCASIONAL
TRACTOCAMION CUATRIMOTO *EXTRADIMENSIONADA *EXTRA PESADA *MERCANCIA PELIGROSA
VOLQUETA REMOLQUE
MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE
*CLASE DE MERCANCIA

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Abolladuras y roturas en fango delantero, medio y derecho anterior**

8.5. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDO Y NOMBRE: *Morero Borrero Enrique Fred Cc* DOC: *12584466* NACIONALIDAD: *Colombiano* FECHA DE NACIMIENTO: *21/07/63* SEXO: M F GRAVITACIÓN: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *Comunidades El Guamo - Cesar* CHIMICHAGO: *318798* TELEFONO: *8078* AUTORIZADO: SI NO EMPADRONADO: SI NO CHABO: SI NO PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: *12584466* CATEGORIA: *C2* RESTRICCIÓN: *17/09/2012* EXP. VEH: SI NO CÓDIGO DE TRÁNSITO: *El Paso - Cesar* CHALECO: SI NO CASCO: SI NO SENTURÓN: SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2. VEHÍCULO

PLACA: *TZW-068* PLACA REMOLQUE/ACM: *11* NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARGA: *Nissan* LÍNEA: *Cabstar* COLOR: *Blanco* MODELO: *2016* CARROTERÍA: *Estacas* TON: *2600* PASAJEROS: *11* LICENCIA DE TRANS No: *1001334798*

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: *Valledupar* USUARIOS EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No: _____

NIT: _____ ATRIBUCIÓN DE: _____

REV TEC AFO: SI NO No. *47996401* CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No: *13640200125610* ASEGURADORA: *Seguros del estado* VENCIMIENTO: *21/02/22*

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA GES RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

No. _____ ASEGURADORA: _____ DIA MES AÑO: _____ No. _____ ASEGURADORA: _____ DIA MES AÑO: _____

8.3. PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____

8.4. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS
 BUS INDUSTRIAL PÚBLICO COLECTIVO
 BUSETA BICICLETA PARTICULAR INDIVIDUAL
 CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO MASIVO
 CAMIONETA MOTOTRICICLO AS. MODALIDAD DE TRANS: ESPECIAL TURISMO
 CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MIXTO ESPECIAL ESCOLAR
 MICROBUS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL ASALARIADO
 TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA ESPECIAL OCASIONAL
 VOLQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA NACIONAL
 MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCIA PELIGROSA MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCIA: _____

8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Abolladuras y roturas en faro izquierdo anterior y medio izquierdo

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. *11* DEL VEHÍCULO No. _____

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
_____	_____	_____	_____	DIA MES AÑO	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD		TELÉFONO	CONTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	EL PRÁCTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		DETALLES DE LA VÍCTIMA CONDICIÓN: PEATÓN <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> GRAVEDAD: MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES	AUTORIZADO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO EMPADRONADO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: DEL PEATÓN:
 DEL PASAJERO:

OTRA *257* ESPECIFICAR CUAL?: *Invasión carril de sentido contrario*

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

16. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
<i>PT</i>	<i>Zavala Ramirez José</i>	<i>C</i>	<i>1065575242</i>	<i>0912109</i>	<i>Selm-Vivas</i>	<i>José Zavala</i>

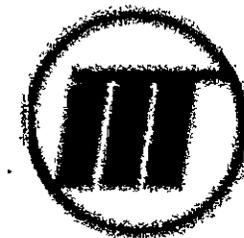
FIRMA DE CONFIRMACIÓN DEL INTERPRETE CONDUCTORES-AMPLIFICADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013347098

PLACA	MARCA	USCA	MODELO
TLW068	NISSAN	CABSTAR	2016
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.953	BLANCO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARGA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (Kg/PD)
CAMION	ESTACAS	DIESEL	2600
NÚMERO DE MOTOR	REG	VSI	
ZD30D134NF1004156	N	LJNOKA520GX299138	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
LJNOKA520GX299138	N	LJNOKA520GX239138	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MORENO BORRERO ENRIQUE FRED

IDENTIFICACIÓN

C.C. 12584466

COLOMBIA

REGISTRACION INVOLUBRO

CLASIFICACION
122

DECLARACION DE IMPORTACION

10 REGISTRO

092016000078604

1 01/03/2016

2

LIMITACION A LA FRECUENCIA

PRENDA - BANGOLOMBIA S.A.

FECHA MATRICULA

10/01/2017

ESTADO REGISTRO

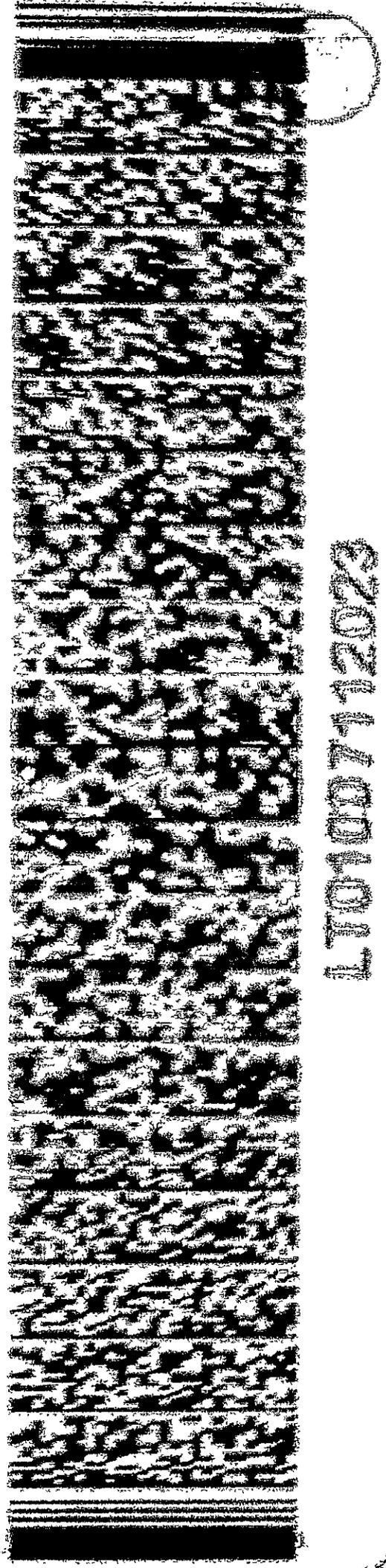
30/01/2017

30/01/2017

ESTADO

ORGANISMO DE TRAFICO

INST MCPAL TROYTE VALLEJOUBAN



LT01007112023

DIAN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINADOS

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

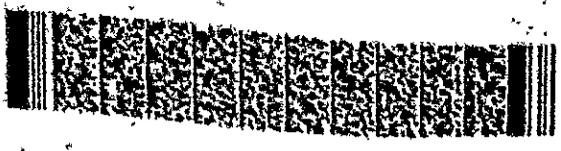
210

20179

Fracción de año 2020

Número de formulario

2116616799847



(415)707212449984(E020)0002116616799847

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **12584466** 6.DV **B** 7. Primer apellido **MORENO** 8. Segundo apellido **BORRERO** 9. Primer nombre **ENRIQUE** 10. Otros nombres **FRED** 12. Cod. Dirección seccional **2 4**

2. Actividad económica		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X)	
0141							
Total del patrimonio bruto		28		235,200,000		Renta presuntiva	
Deudas		29		61,200,000		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	
Total del patrimonio líquido		30		174,000,000		Ingresos no constitutivos de renta	
Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.I.)		31		0		Renta líquida	
Ingresos no constitutivos de renta		32		0		Rentas exentas de pensiones	
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)		33		0		Renta líquida gravable cédula de pensiones	
Renta líquida		34		0		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo		35		0		Ingresos no constitutivos de renta	
Rentas exentas y deducciones imputables (arrendatarios)		36		0		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	
Renta líquida de trabajo		37		0		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 del E.I.	
Ingresos brutos por rentas de capital		38		5,000		2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 del E.I.	
Ingresos no constitutivos de renta		39		3,000		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	
Costos y deducciones procedentes		40		0		Rentas exentas de la capital 7a	
Renta líquida		41		2,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	
Rentas Exentas pasivas de capital - ECE		42		0		Cobros por ganancias ocasionales	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43		0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Rentas exentas y deducciones imputables (arrendatarios)		44		0		Ganancias ocasionales gravables	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		45		2,000		General y de pensiones	
Pérdida líquida del ejercicio		46		0		g Renta presuntiva y de pensiones	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital		47		0		Por dividendos y participaciones año 2016	
Renta líquida de capital		48		2,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	
Ingresos brutos rentas no laborales		49		72,600,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	
Dividendos, rebajas y descuentos		50		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Ingresos no constitutivos de renta		51		0		Impuestos pagados en el exterior	
Costos y gastos procedentes		52		50,286,000		Donaciones	
Renta líquida		53		22,314,000		Otros	
Rentas exentas pasivas no laborales - ECE		54		0		Total descuentos tributarios	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		55		0		Impuesto neto de renta	
Rentas exentas y deducciones imputables (arrendatarios)		56		0		Impuesto de ganancias ocasionales	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		57		22,314,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	
Pérdida líquida del ejercicio		58		0		Total impuesto a cargo	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales		59		0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	
Renta líquida no laboral		60		22,314,000		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	
Renta líquida cédula general		61		22,316,000		Retenciones año gravable a declarar	
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas		62		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	
Renta líquida ordinaria cédula general		63		22,316,000		Saldo a pagar por impuesto	
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 (rentas no laborales)		64		0		Sanciones	
Compensaciones por exceso de renta presuntiva		65		0		Total saldo a pagar	
Rentas gravables		66		0		Total saldo a favor	
Renta líquida gravable cédula general		67		22,316,000		107. No. identificación signatario	



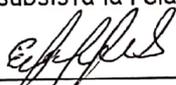
991. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio para recaudadores 998. Cód. Contador Firma contador 999. Con. Salvedades 2020-09-04 10:58:48 AM 48 990. Pago total \$ 0 996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo 91000713716663

20201776142990

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDO

Obrando en nombre propio de manera voluntaria, declaro que todo lo aquí consignado es cierto y realizo la siguiente declaración de origen de fondo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás exigencias de la Ley. Declaro que los recursos que obtengo no provienen de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano. Que los recursos que obtengo provienen de la siguiente fuente: **ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR, ACTIVIDADES DE GANADERIA.**

Por lo anterior expuesto y bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignado son ciertos, y autorizo su verificación, sin limitación alguna, mientras subsista la relación comercial con el ente o persona solicitante de esta información.



FIRMA DEL SOLICITANTE

C. C. No. 12.584.466 de El Banco (Magdalena)

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que el señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 12.584.466 expedida en El Banco - Magdalena recibió ingresos brutos mensuales promedio durante el año 2019 de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL DE PESOS M/C (\$6.050.000.00). Por el ejercicio de las Actividades:

TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR-----	\$4.00.000.00
ACTIVIDADES DE GANADERIA-----	<u>\$2.050.000.00</u>
TOTAL-----	\$6.050.000.00

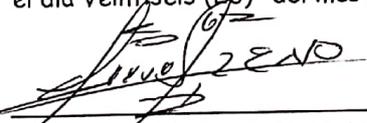
Dirección: Corregimiento El Guamo

Lugar: Chimichagua Cesar

Cel: 3187988078

.El presente Certificado tiene validez para efecto de: **TRAMITE DE CONCILIACIÓN**

Para mayor constancia se firma esta **CERTIFICACION DE INGRESO**, en Chimichagua Cesar el día Veintiséis (26) del mes de Agosto de 2022.



LUIS EDUARDO MORENO LENGUA

CONTADOR PÚBLICO

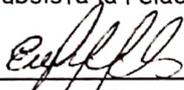
T. P. No. 116323 -T

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDO

Obrando en nombre propio de manera voluntaria, declaro que todo lo aquí consignado es cierto y realizo la siguiente declaración de origen de fondo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás exigencias de la Ley.

Declaro que los recursos que obtengo no provienen de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano. Que los recursos que obtengo provienen de la siguiente fuente: **ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR, ACTIVIDADES DE GANADERIA.**

Por lo anterior expuesto y bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignado son ciertos, y autorizo su verificación, sin limitación alguna, mientras subsista la relación comercial con el ente o persona solicitante de esta información.



FIRMA DEL SOLICITANTE

C. C. No. 12.584.466 de El Banco (Magdalena)

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que el señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 12.584.466 expedida en El Banco - Magdalena recibió ingresos brutos mensuales promedio durante el año 2020 de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/C (\$6.400.000.00). Por el ejercicio de las Actividades:

TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR-----	\$3.600.000.00
ACTIVIDADES DE GANADERIA-----	\$2.800.000.00
TOTAL-----	\$6.400.000.00

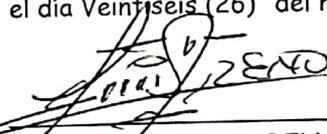
Dirección: Corregimiento El Guamo

Lugar: Chimichagua Cesar

Cel: 3187988078

.El presente Certificado tiene validez para efecto de: **TRAMITE DE CONCILIACIÓN**

Para mayor constancia se firma esta **CERTIFICACION DE INGRESO**, en Chimichagua Cesar el día Veintiséis (26) del mes de Agosto de 2022.



LUIS EDUARDO MORENO LENGUA

CONTADOR PÚBLICO

T. P. No. 116323 -T

*LUIS EDUARDO MORENO LENGUA
DIR: CALLE 15 # 5-29 CHIMICHAQUA COLOMBIA
CEL: 317-7706106*

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

116323-T

LUIS EDUARDO MORENO LENGUA
 C.C. 7152559
 RES. INSCRIPCIÓN 18 DEL 02/03/2008
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR


 CORRERO IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.584.468 DE EL BANCO

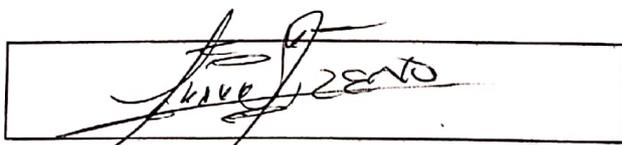
JOSE ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
 DIRECTOR GENERAL

279338 126020

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.


 FIRMA

LUIS EDUARDO MORENO LENGUA
 DIR. CALLE 15 # 8-29 CHIMICHAQUA COLOMBIA
 CEL: 317-7706106

SERVICIO DE GRUA

PESADO

LIVIANO

MOTO

No.

1112

FECHA

0 11 20

EMPRESA

PROPIETARIO / CONDUCTOR
y/o BENEFICIARIO

Enrique Fred Miano

MARCA Y CLASE
DE VEHICULO

Nissan Cubstar

COLOR

Blanco

PLACA

TLW 068

HORA
LLEGADA

0710

DIRECCION

Cl 5 # 11-37 Parqueadero

DESTINO

Morritos. 7:22:10

HORA
ENTREGA

LISTA DE CHEQUEO

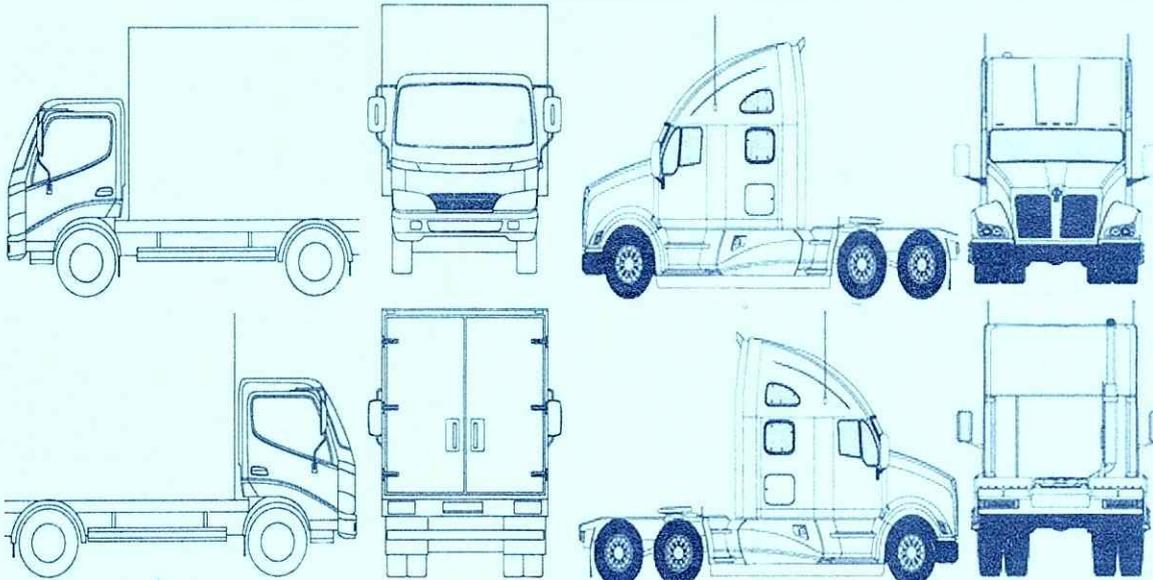


ACCESORIOS EXTERNOS Y/O MOTOR

SI	NO	Cant	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Antena
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Varilla medidor
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Botones a.a
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	Plumillas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Tapa aceite
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Vidrios
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Stops
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Espejos retrovisores
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Tapa combustible
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Estribos
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Llanta repuesto
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Emblemas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Farolas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Copas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Bateria

ACCESORIOS INTERNOS

SI	NO	Cant	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Gato
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Equipo de carretera
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Luz techo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Varilla de repuesto
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Herramientas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Llave de Pernos
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	Encendedor
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Rejilla de aire
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Tapizado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Boton elevavidrios
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Boton luces
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Radio
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Espejo Retrovisor
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Manijas puertas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Cojineria
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Tapa guantera
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Parasoles
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Frontal radio
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	Control de alarma
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Llaves
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	Tarjeta de propiedad



OBSERVACIONES Vehiculo golpeado parte frontal y lateral

FAVOR NO FIRMAR SIN LEER

Como RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO Y BENEFICIARIO DEL SERVICIO, una vez rectificadas las partes externas e internas del mismo, incluyendo pero no limitando a la pintura, latoneria, tapiceria, sistemas mecanicos en general, enganches, suspension trasera y delantera, accesorios y contenidos declarados, manifiesto por medio del presente CONTROL SERVICIOS E INVENTARIOS, que he recibido a plena satisfaccion el servicio y el vehiculo aqui descrito, de acuerdo con las condiciones sealadas en el presente documento declarando que no presenta dafio alguno generado por el servicio, ni perdida de ninguno de sus componentes, en consecuencia, renuncio expresamente a presentar cualquier reclamacion y objecion relacionada con el servicio y a la inexactitud de la informacion aqui indicada. De igual manera declaro que he examinado detalladamente el vehiculo y la informacion suministrada en el presente documento, por el cual asumo plena responsabilidad en el entendido que la informacion que se indica con respecto al automotor y al servicio prestado, es precisa completa y corresponde a la verdad. De igual manera PYGA SAS, NO RESPONDERA por los golpes o rayas que en el se encuentren con posterioridad a la recepcion. Si su vehiculo se encuentra sucio o mojado, lo cual dificulta la debida realizacion del inventario. No se hara responsables de ningun objeto dejado dentro del vehiculo, y se cuentan como tales sin limitarse a: Celulares, IPAD, USB, portatiles, camaras de Video fotografica, ropa, billeteras, llaves, joyas, valores, dinero y documentos entre otros etc. que no registren en el inventario. Teniendo en cuenta que el servicio de grua corresponde unicamente al transporte vehicular y/o remolque de vehiculos y dado que la naturaleza del servicio que se presta no es transporte de personas, PYGA SAS, ni el conductor asumen responsabilidad en caso de accidente sin importar su naturaleza, ni reconoceran bajo ningun titulo los danos tanto previsible como imprevisibles, fisicos y/o morales que pudieren causarse a la(s) persona(s) transportada(s) en la grua. El cliente o la persona que decida viajar en la grua lo hace bajo su propio riesgo y manifiesta desde ya y con la sola firma del presente documento pleno conocimiento de la presente, exonacion de responsabilidad y de los riesgos que asume al aceptar ser transportado en la grua por el conductor, PYGA SAS no se hace responsable por los danos adicionales que se incurran en el momento que este servicio se le haga, cualquier maniobra de rescate.

TECNICO PROVEEDOR

NOMBRE (Claro) Notariel Triana C

CEDULA o NIT 1062574302 V/P

FIRMA [Signature]

VEHICULO TIENE RESCATE SI NO

USUARIO VIAJA CON EL VEHICULO SI NO

LLAVES SI NO

DESMONTE DE CARDAN DE VEHICULOS PESADOS SI NO

ENTREGA CARDAN SI NO

CALIDAD DEL SERVICIO EXCELENTE BUENO ACEPTABLE MALO

RESPONSABLE DE ENTREGAR EL VEHICULO AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO

PROPIETARIO CONDUCTOR TALLER OTRO

NOMBRE (Claro) Enrique Fred Miano

FIRMA DE QUIEN ENTREGA: He Leido y manifiesto que entiendo y acepto el presente documento de control servicios e inventario de vehiculo sin reserva alguna sobre el mismo. De igual manera manifiesto y declaro que la informacion plasmada en el presente documento obedece a la verdad. Firma: [Signature]

RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO

PROPIETARIO CONDUCTOR TALLER OTRO

NOMBRE (Claro)

FIRMA DE QUIEN RECIBE: He Leido y manifiesto que entiendo y acepto el presente documento de control servicios e inventario de vehiculo sin reserva alguna sobre el mismo. De igual manera manifiesto y declaro que la informacion plasmada en el presente documento obedece a la verdad. Firma: [Signature]

15/3/2021

Información del Presupuesto

AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO
 martes, 16 de marzo de 2021 Hora: 16:50

Información Asegurado

Asegurado: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO
 Teléfono: 3502739097
 Placa: TLW068
 Marca: NISSAN
 Descripción Tamaño: 14 - CAMIONES LIVIANOS
 Tipo pintura: METALIZADA
 Suma Asegurada: \$ 74,000,000
 Taller: GUTIERREZ DANGOND MARAUTOS S.A.S
 NIT Taller: A8923011583
 Kilometraje: 150954
 Número Motor: ZD30D134NF1004156

CC/NIT: C12584466
 Num. de Póliza: 698935310386
 Información del Vehículo
 Sinistro: 9200000350877
 Versión Vehículo: CABSTAR ZN 1050ASZ [122HP] MT
 Año Vehículo: 2016
 Color: BLANCO
 Cobertura: DAÑOS
 Tipo Taller: TIPO C
 Tel Taller: 5821958
 Número Chasis: L1NOKAS20GX299138

Convenciones Reparación (L: Leve M: Medio F: Fuerte)

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Acarreado	Pintura
Latonería / Chapistería		L M F			
BASE BOMPER LH	<input checked="" type="checkbox"/> 0.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
BOMPER	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
PARAL TRASERO LH	<input checked="" type="checkbox"/> 6.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (0.4)
PERSIANA	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
PARA LH	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (1.25)
(1) BASE MANEJA APERTURA INTER PTA DEL IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) BASES ESPEJO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) BISAGRA INFERIOR PUERTA TRASERA IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) BISAGRA SUPERIOR PUERTA TRAS IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) BOCEL CENTRAL PERSIANA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) BOCEL INFERIOR FAROLA IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.2	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (0.1)
(1) BOCEL PLASTICO SUPERIOR FAROLA IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (0.2)
(1) CONTROL ELEVAVIDRIO PUERTA DELANTERA IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) DIRECCIONAL DELANTERA IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) DUCTO ADMISION SUPERIOR AIRE *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) EMBLEMA CAPO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EMBLEMA DE PANEL FRONTAL *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EMBLEMA PERSIANA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EMBLEMA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) ESPEJO EXTERIOR MANUAL IZQUIERDO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.3	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) ESQUINERO PARAL DELANTERO IZQ CABINA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (0.2)
(1) ESQUINERO PARAL DELANTERO IZQUIERDO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.2	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	CAMBIO (0.1)
(1) ESTRIBO DE LUJO IZQUIERDO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.5	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) EXTENSION PLASTICA PUERTA DEL IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) GUARDAPOLVO PLASTICO DEL ANTERIOR IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) MANGUERA UNION BOMBA AGUA A CARCAZA TER *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) PISALFOMBRA TRASERO IZQUIERDO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) SELLANTE LAMINA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) TORNILLO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
DIAGNOSTICO-MEDICION CHASIS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) BASE EXTERIOR SOPORTE CABINA IZQ *	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	NEGRA (0.1)
(1) CUADRE CABINA LADO DERECHO *	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
FRONTAL PLÁSTICO /PERSIANA SUPERIOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	REP. MEDIA (0.3)
PUENTE CHASIS C/U	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2.5	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	NEGRA (0.3)
(1) REFUERZO COSTADO IZQUIERDO *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
FRONTAL / CALANDRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	REP. LEVE (1.4)
PISO LH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	REP. LEVE (0.3)
(1) REFUERZO GUARDAPOLVO METALICO DEL IZQ *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	NEGRA (0.2)
(1) REFUERZO PANEL FRONTAL *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) REFUERZO PARAL PANORAMICO IZQUIERDO *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	REP. LEVE (0.2)
(1) REFUERZO PIZO DEL IZQ *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	REP. LEVE (0.1)
TOTAL Latonería / Chapistería	12.7 hrs		40.9 hrs	0 hrs	5.15 Piezas

\$ 2,108,570

Información del Presupuesto

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Agrupado	Pintura
Mecánica		L M F			
(1) CANISTER *	<input checked="" type="checkbox"/> 0.3	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DEL *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
COLUMNA DIRECCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 1.0	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) PEDALERAS *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 2.0	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
TOTAL Mecánica	0.3 hrs	0 hrs	3 hrs		0 Piezas

\$ 129,819

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Agrupado	Pintura
Electricidad		L M F			
FAROLA LH	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
PLUMILLA LH	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) CUBIERTA CENTRAL IZQUIERDA MILLARE *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) CARGA DE GAS *	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 3.1		<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) ALMA MILLARE *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 2		<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	NEGRA (0.1)
(1) ABULLONADO MILLARE *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 8.0	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
(1) DESMONTE SISTEMA DE AIRE *	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 2.0	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
TOTAL Electricidad	0 hrs	5.1 hrs	10 hrs		0.1 Piezas

\$ 594,019

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Agrupado	Pintura
Vidrios		L M F			
LAMEVIDRIO PUERTA LH	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
PARABRISAS PEGADO	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
VIDRIO PUERTA LH	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EMPAQUE INFERIOR VIDRIO PANORAMICO DEL *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) EMPAQUE SUPERIOR VIDRIO PANORAMICO DEL *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(1) LAMEVIDRIO INTERIOR PUERTA DELANTERA IZQ *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
(2) PEGANTE VIDRIO *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
TOTAL Vidrios	3 hrs	0 hrs	0 hrs		0 Piezas

\$ 118,017

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Agrupado	Pintura
Tapicería		L M F			
(1) TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQUIERDA *	<input checked="" type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
TOTAL Tapicería	0 hrs	0 hrs	0 hrs		0 Piezas

\$ 0

Descripción	Cambiar	Reparar	Remover	Agrupado	Pintura
Trabajos Externos		L M F			
(1) TABLERO COMPLETO REPARACION *	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 5		<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
TOTAL Trabajos Externos	0 hrs	5 hrs	0 hrs		0 Piezas

\$ 196,695

Totales	Cambiar	Reparar	Remover	Material Pin.	Tiempo Pin.	Mat Pin.Negra	T. Pin.Negra
Total Horas	16	51	13		11.037		1.404
Tiempo Trabajos Repetitivos	-0.15	0.0	0.0				
Valor Total	\$ 623,523	\$ 2,005,289	\$ 511,407	\$ 313,203	\$ 434,193	\$ 6,606	\$ 55,240

Observaciones

**PENDIENTE VALOR Y DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS:gilbmomo:2020/11/04
AJUSTO:gilbmomo:2020/11/06 15:11:39**

Versión del Reclamo

saliedo delante hay un accidente y unos conos dando vía con paleta me autorizan a pasar y delante de mi va un vehículo y cuando hago el pase un carro invade mi carril y nos chocamos lesiones golpes leves daños: cabina, puerta izquierda, puerta derecha, persiana,

NOTA IMPORTANTE: Este presupuesto es una evaluación realizada por el taller unilateralmente, y en caso de ser para una compañía de seguros deberá ser validada por ella.

Información Reclamación

Fecha Reclamación: 2020/10/31 Fecha Envío : 2020/11/03
Fecha Ajuste : 2020/11/06 Fecha Autorización: 2020/11/06

Nota: Se autoriza al taller para iniciar la reparación

Valor Mano de Obra

\$ 3,950,460

Firma del Presupuestador
JUAN CARLOS ORTEGA ARIÑA

A QUIEN INTERESE

Por medio la presente certificamos que el vehículo de placas TLW068, de propiedad del señor ENRIQUE FRED MORENO identificado con CC. 12.584,466 ingreso a nuestro taller a reparación por medio de la póliza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, el cual ingreso ala taller el día 03 de Noviembre del 2020 y quedo listo y entregado el día 28 de junio del presente año.

La anterior se firma en Valledupar a los 29 días del mes de junio de 2021

Atento



JUAN CARLOS ORTEGA
COORDINADOR L Y P
MARAUTOS SAS
CEL 3205425479

CONCESIONARIO CHEVROLET
Carrera 7ª # 22 - 107 PBX 5897885 (Ext 1107)
Valledupar - Cesar

R.C. ANTICIPOS CLIENTES POSVE RAP 9560

FECHA: 28-Jun-2021

Recibimos de: **MORENO BORRERO ENRIQUE FRED**

12584466
CORREGIMIENTO EL GUAÑO CHIMICHA
CHIMICHAGUA 3502739097

Valor Recibido: **1,980,000.00**

Son: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS

CONCEPTO DEL PAGO RECIBO ANTICIPO

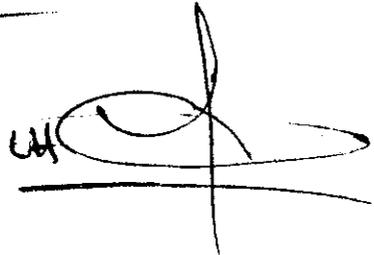
VERI MONTI BANCO
Redeban
JUN 28 2021 11:57:10 REMICT & 51
MARAUTOS
CRA 7A 22-107
C. UNICO: 0010452944 TER: X0001679
V. ELECTRON AN
**7330 RECIBO: 000278 RRR: 000811
ARR: EC3A1D83F013373
AID: A000000032010
AP LABEL: VISA ELECTRON
VENTA APRO: 230665
COMPRA NETA \$ 1.980.000
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 1.980.000
ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

CANCELADO
MARAUTOS
VALLEDUPAR

Cheque No. 2198000000
Efectivo: 23-674
Fecha: _____
Recibido: _____

Notas: CANCELA DEDUCIBLE SINIESTRO PLACAV TLW068 - VAUCHE

Pendiente Entrega 3 meses internos siguientes



ELABORO

FIRMA DE RECIBIDO



Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



Foto de mayor referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

Dirección
CR 48 # 26 85 PISO 9, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
7300949

Correo electrónico
comercial1@rfsinitda.com

2491



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000094970	Valor sin IVA \$ 2,536,733
Número de la póliza riesgo 698935310386	Valor IVA \$ 481,979
Oficina de radicación BANCOLOMBIA DEUDORES SUFI	Total a pagar \$ 3,018,712
Forma de pago MENSUAL	
Prima mensual \$251,559	Cuotas mensuales 12



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 01-FEB-2020	Hasta 01-FEB-2021
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 16 de enero 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

Cédula
12584466

BENEFICIARIO

Número de contrato
12738856

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa TLW068	Modelo 2016	Marca - tipo - características NISSAN -- CABSTAR ZN 1050A5Z [12 - MT 3000CC TD]	Clase CAMION MEDIANO
	Servicio PÚBLICO ESPECIAL	Código comercial (Faseco) (da) 06404011	Motor ZD30D134NF1004156	Chasis o serie LJNOKA520GX299138
	Valor de referencia \$ 74,000,000		Valor total asegurado \$ 74,000,000	Ciudad de circulación VALLEDUPAR

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de Impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. Para efectos de cualquier cambio o inquietud debcs envarta por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	10% - 3 SMLMV	\$ 1,440,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	120,000/DIA
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 120,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila las decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
49165	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA
Oficina	Compañía
2491	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

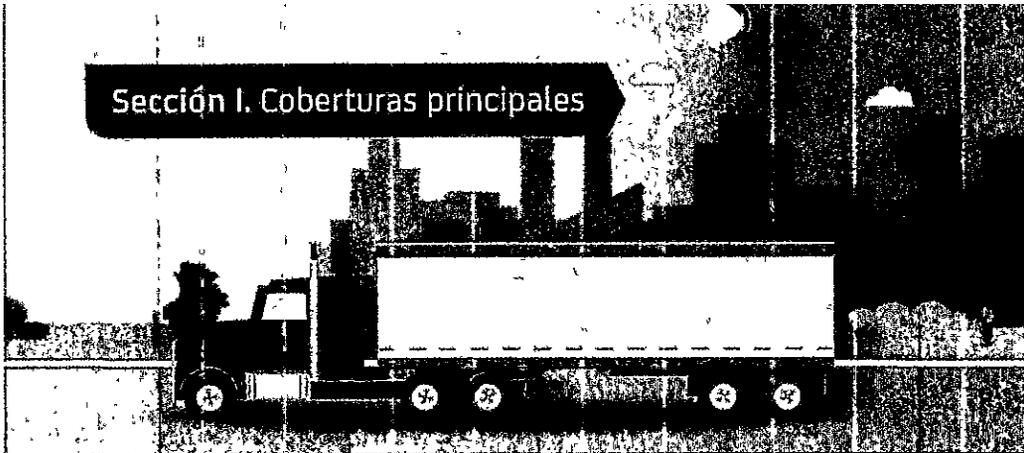
1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted como asegurado conduzca otro vehículo, esta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato, (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos o mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted o a la persona a la que le presta e vehículo lo asegurado una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza a la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.



Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales



Gastos de grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.





4. Gastos de transporte

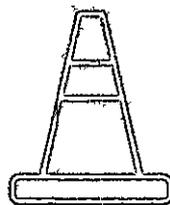
4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

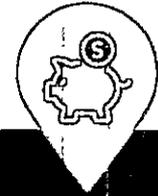
En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital



7.1. Cobertura

Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sueltas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

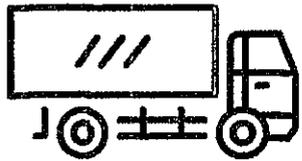
6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

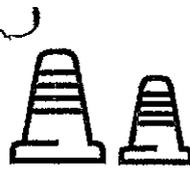
La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

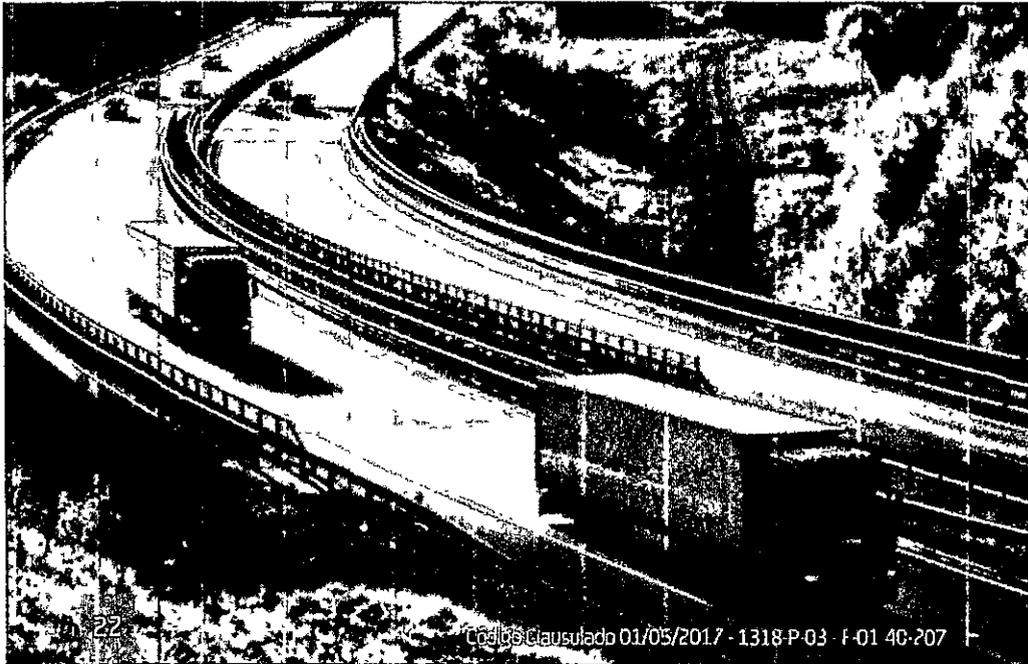
9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

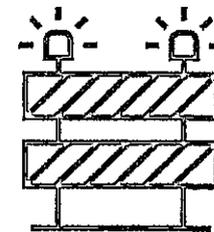
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo, tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, en caso de no encontrarse este a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso, autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA te autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



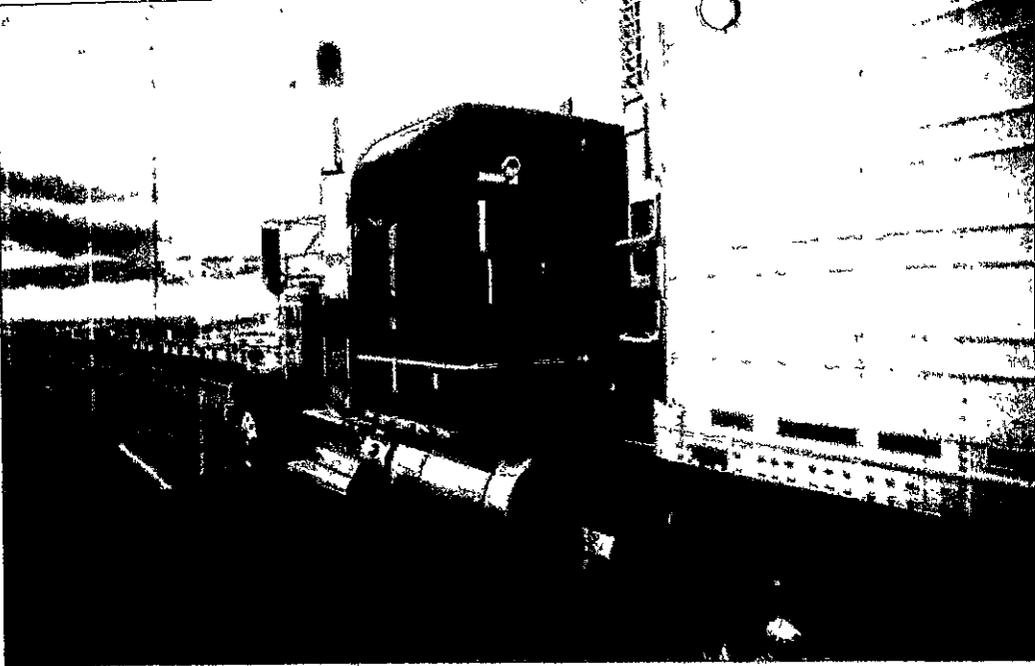
Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total, en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el vehículo no sea recuperado antes del traspaso.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

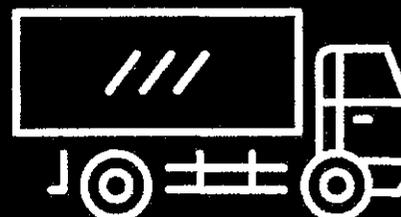
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que tenga alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican solo a Asistencia utilitario.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de este hasta el lugar del entierro y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar de entierro. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado este tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de este servicio el vehículo no debe estar con personas o mercancía.	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o destino de viaje, máximo 100 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o destino de viaje, máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere la suma asegurada. Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento o 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 75 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Hospedaje y Transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 40 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para las fallas ocurridas en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos:

4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por referencias oficiales de la moto.

4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.

4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.

4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1 Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.

4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.

4.2.3 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2.4 Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.

4.2.5 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.

4.2.6 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.7 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear, radiactiva.

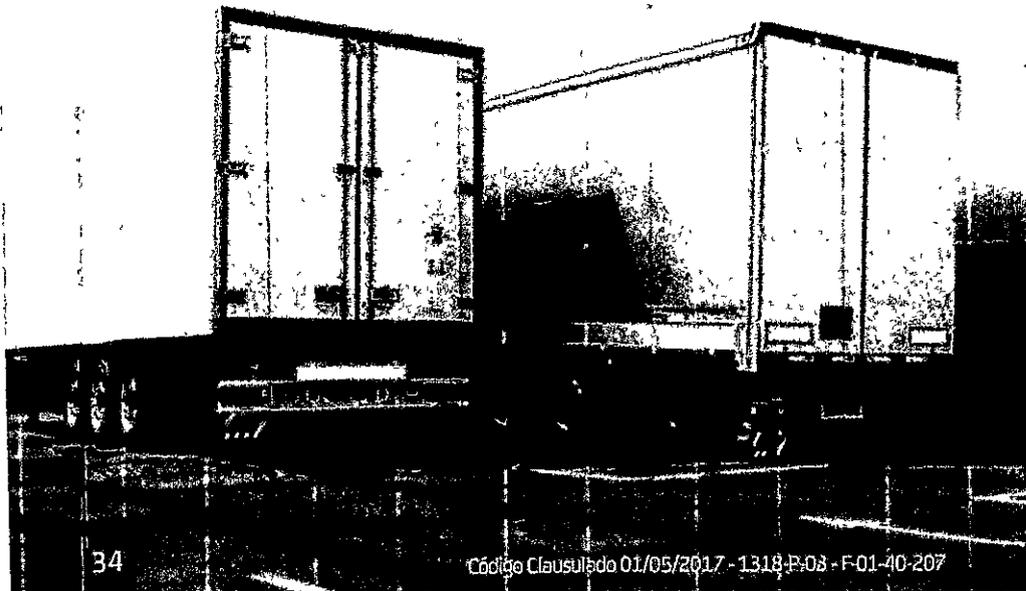
4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y Carro taller a través de la App SURA.

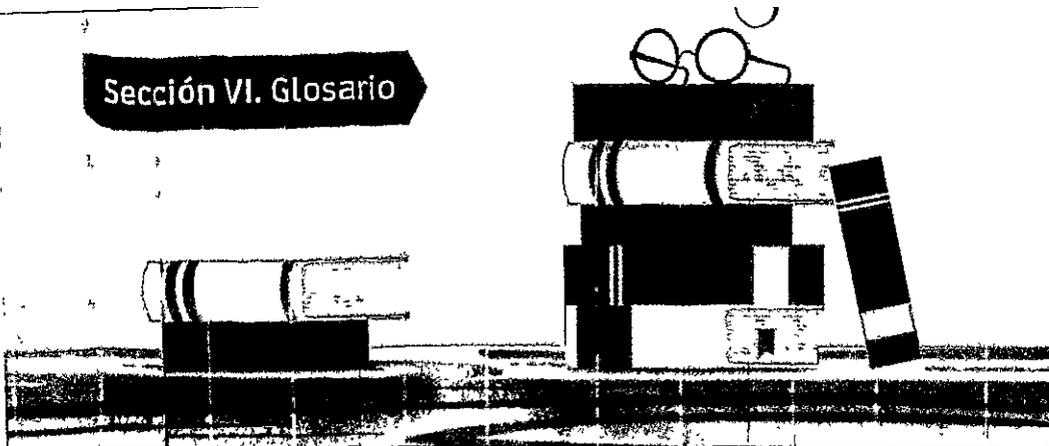


La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

EL Banco Magdalena 07 de enero del 2021

A QUIEN LE INTERESE

YO, DEIDER FONSECA MAURE, identificado con cedula de ciudadanía No. **92.126.674** EXP EN Majagual Sucre, Certifico que el señor **ENRIQUE FRED BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.584.466 Expedida en El Banco Magdalena me presta los servicios de Transporte de ganado inter-veredal, en el vehículo de placas **TLW 068** color **blanco**, carrocería estaca.

Dicha actividad tiene un ingreso mensual aproximadamente de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00)**

Dado en la ciudad de El Banco Magdalena a los 7 días del mes de enero del año 2021

Atte.



DEIDER FONSECA MAURE

CC. 92.126.674 Exp Majagual Sucre

El Banco, Magdalena enero 7 de 2021

Sres.

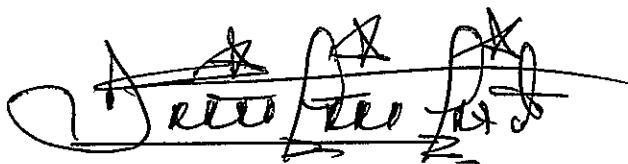
A QUIEN LE INTERESE

Yo JORGE QUINTERO BLANCO, identificado C.C.# 18.979.758 expedida en Curumani cesar certifico que el señor ENRIQUE FRED MORENO BORRERO, identificado con C.C.#12.584.466 expedida en el Banco Magdalena me presta los servicios de transporte de ganado inter-veredal , en el vehículo de placas TLW 068 , color blanco, carrocería estacas.

Dicha actividad tiene un ingreso mensual aproximadamente de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00)

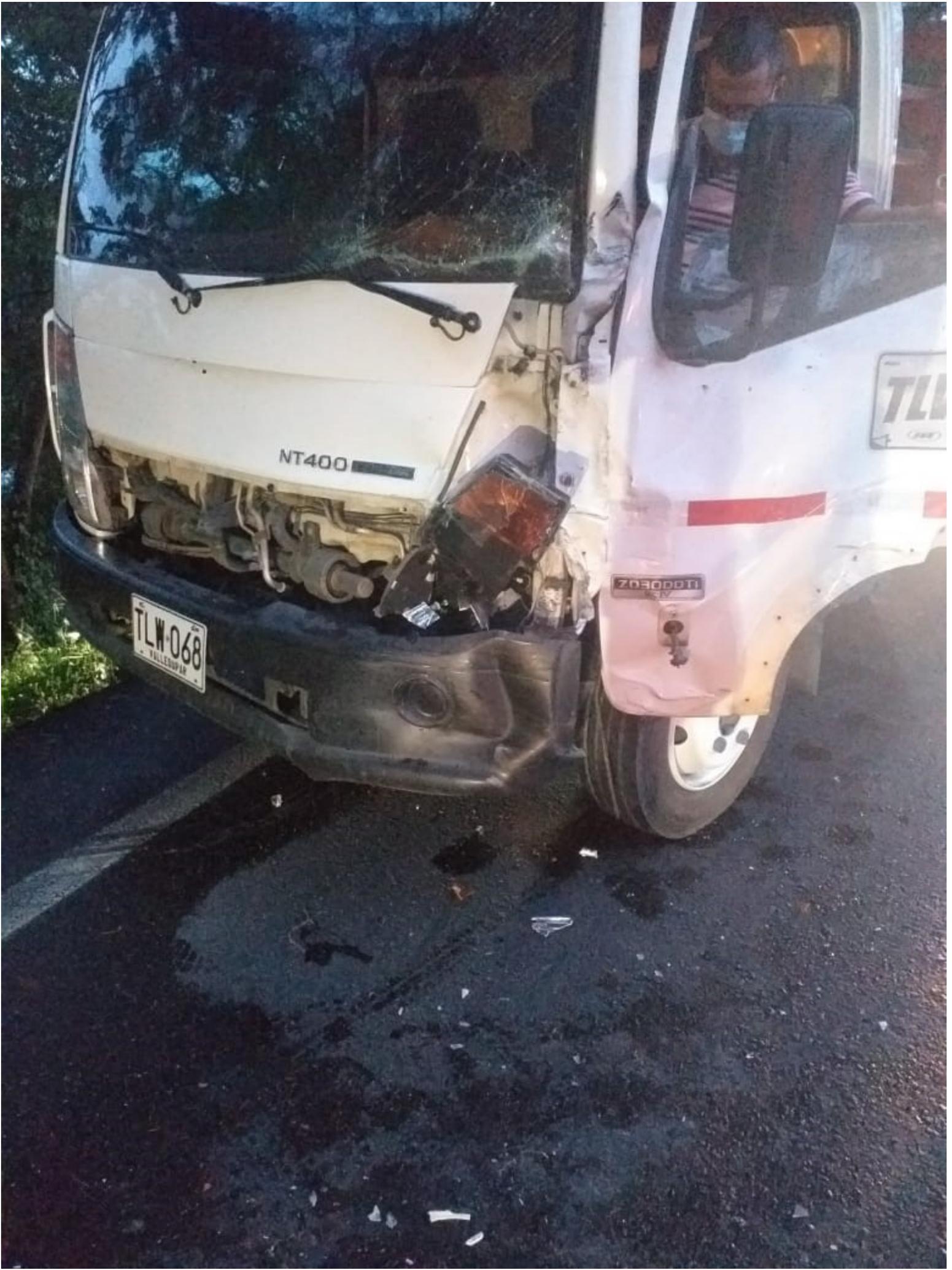
Dado en la ciudad del Banco Magdalena a los 7 días el mes de enero del año 2021

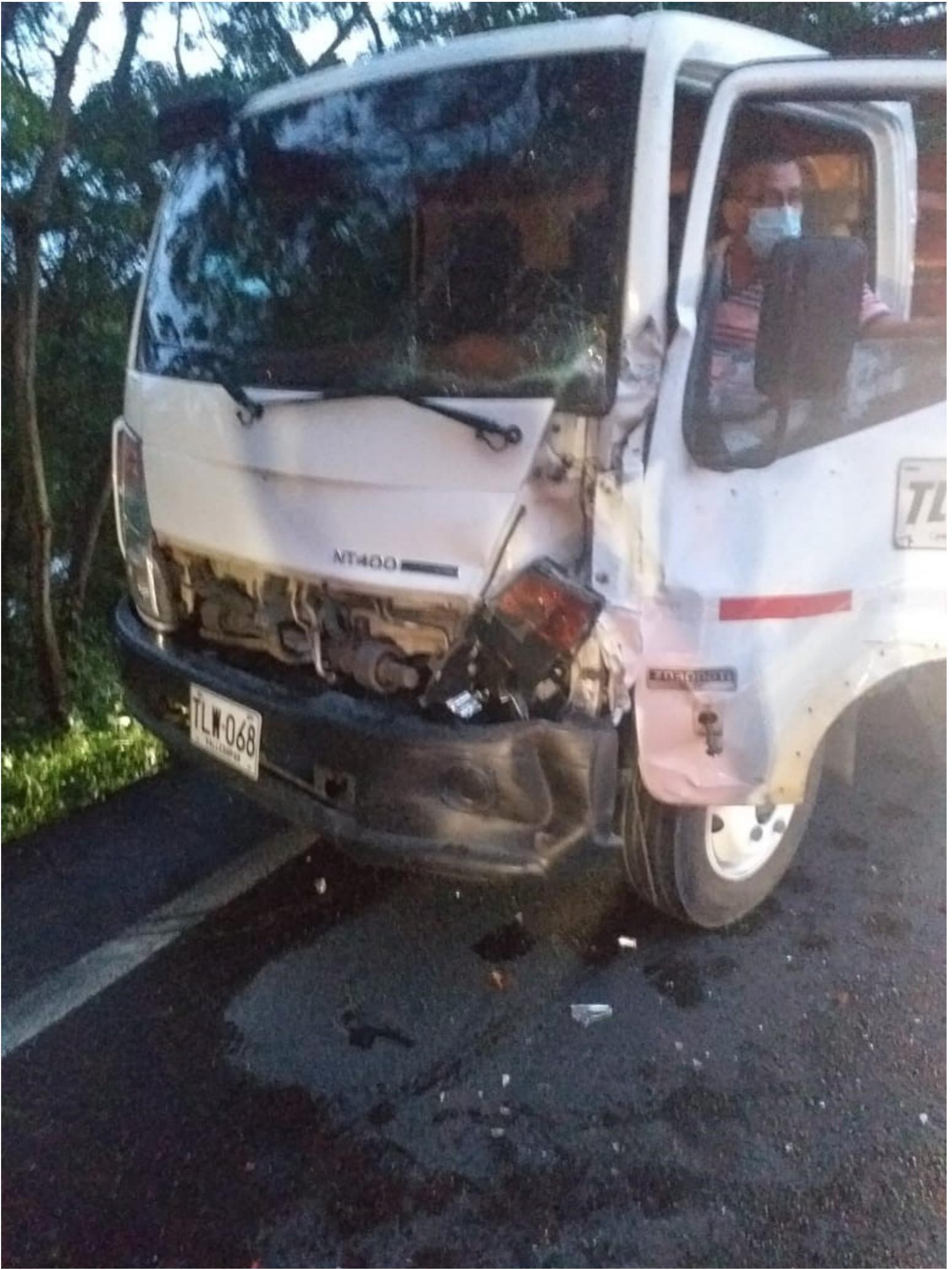
ATTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Quintero Blanco', with a horizontal line drawn through it.

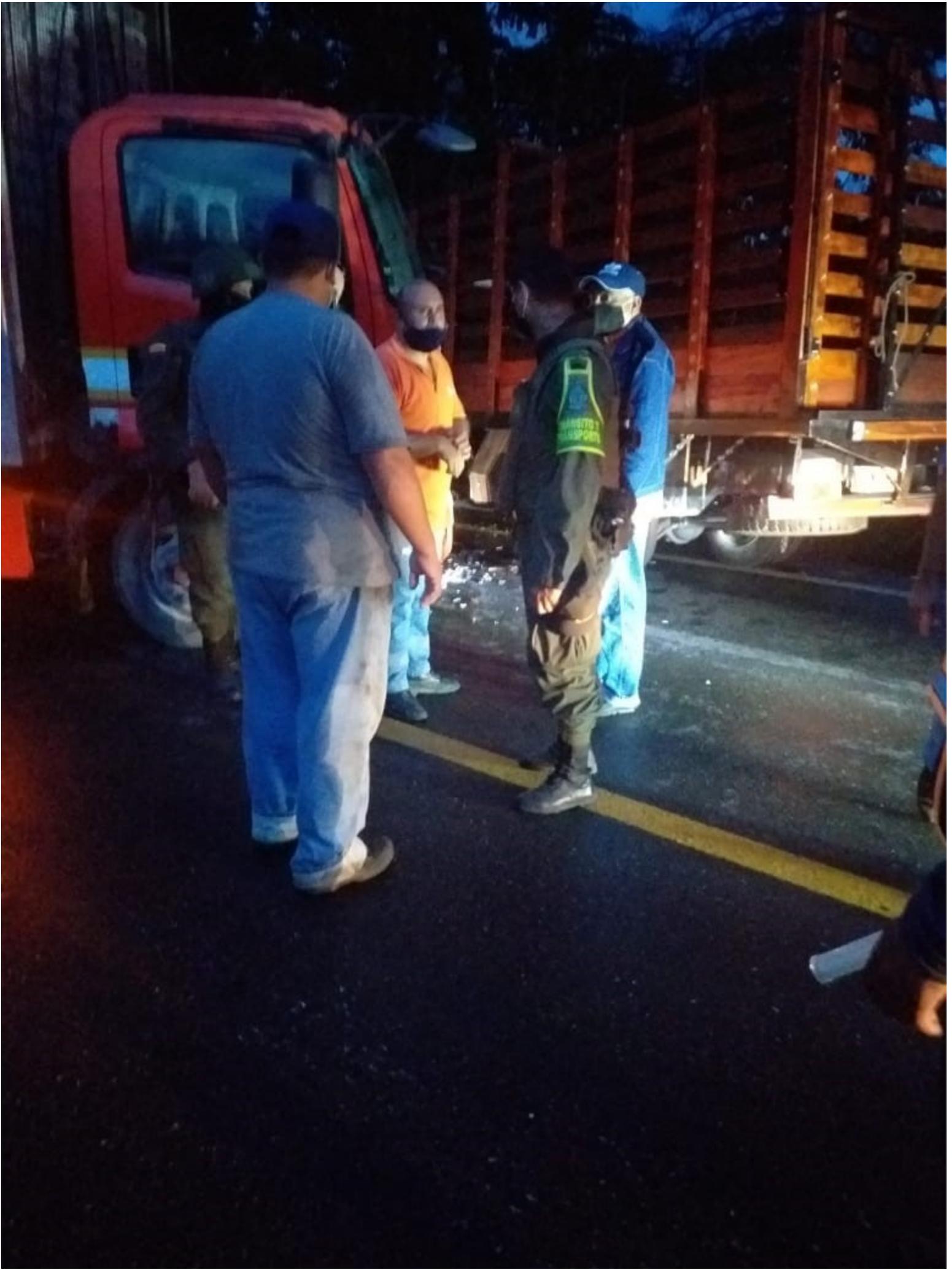
JORGE QUINTERO BLANCO

C.C # 18.970.758 Curumaní











NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN
RAD: 009- 2022

Valledupar, Departamento del cesar, República de Colombia, a los 15 días del mes de junio del año 2022, en la ciudad de Valledupar (cesar), el suscrito, **VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ**, conciliador inscrito al Centro de Conciliación **FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** de la ciudad de Valledupar, adscrito al ministerio de justicia y de derecho y autorizado por **Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.723.865, hace constar que:

La Señora **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.723.683 expedida en Valledupar de Tarjeta Profesional No. 205669 del C. S, de la J, en calidad de apoderado de **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO** el día 12 de enero 2022 ante este Centro de Conciliación, presenta solicitud para celebrar audiencia de conciliación, en la cual convoca a **EL BANCO DE OCCIDENTE S. A, NIT. No. 890300279**, representada legalmente por el señor; **DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO CC. No. 1.032.498.055**, o quien haga a sus veces **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL, NIT No. 8600379430**, representada legalmente por el señor **SAID LANDÁZURY SAADE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.820.077 de Bogotá portador de la TP. No. 299178 del C. S. de la J, o quien haga a sus veces con el fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes:

HECHOS

1. Mi representado, **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, adquirió a través de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**, un camión de placas **TLW068**, color **BLANCO**, modelo **2016**, carrocería **ESTACA**, marca **NISSAN**, de servicio público.
2. Que el vehículo adquirido por el convocante fue para el desarrollo de su actividad económico en el transporté de ganado intermunicipal e inter veredal.
3. El día 31 de octubre del año 2020, siendo las 5:15 pm aproximadamente, mientras el convocante se encontraba transportado en su vehículo, sufre un accidente de tránsito en la vía la Mata- San Roque Kilómetro 69 + 600, jurisdicción del municipio de Curumani (Cesar), siendo chocado.
4. Que el vehículo que choca a el de mi defendido, es un **CHEVROLET FURGÓN**, de placa **THV556**, línea **FRR**, modelo **2015**, color **NARANJA- BLANCO- AMARILLO**, servicio **PUBLICO**, de propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con, **NIT. 890300279**



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

5. El convocante al momento del accidente se encontraba conduciendo sobre la vía en dirección a la Mata, cuando el vehículo de placas **THV556**, conducido por el señor **WILSON ENRIQUE BALEN RODRÍGUEZ**, invadió el carril en sentido contrario, produciendo el accidente en mención, ocasionando los daños según informe policial de accidente de tránsito **No. C-001097537**.
6. Que el vehículo del señor **WILSON ENRIQUE BALEN RODRÍGUEZ**, se encontraba bajo la póliza **No. 90000094970**, de la compañía **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA**, con vigencia **01-02-2020** hasta **01-02-2021**.
7. Mi representado por el seguro de su propio vehículo, arriba descrito, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, ingreso el camión al taller del concesionario Chevrolet **MARAUTOS** de la ciudad de Valledupar-Cesar, desde el día **3 de noviembre del 2020**.
8. Que debido a la falta de repuesto por parte de la marca **NISSAN** en el taller del concesionario **MARAUTOS**, el vehículo accidentado, permaneció dentro del taller hasta el día 28 de junio 2021, es decir, esto es, que duro el arreglo siete (7) meses y 25 días, tal como lo certifica la misma empresa concesionaria que adelanto los arreglos.
9. Ajenos a la circunstancia de retraso ene l arreglo del vehículo camión del demandante **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, este ha sufrido perjuicios de orden económico, al dejar de percibir los ingresos producto del camión, por el tiempo en que permaneció dentro del taller para su arreglo, además de los gastos de arreglo y grúa.
10. Que los convocados se sustrajeron, de responder por los daños causados al vehículo del demandante, por lo cual los arreglos fueron asumidos por la aseguradora de su propio vehículo camión.
11. Que el demandante ha sufrido un daño económico por conceptos de lucro cesante y emergente, debido a que dejo de percibir los ingresos por el tiempo que permaneció el camión en el taller para su arreglo, correspondiente a siete (7) meses y 25 días y asumir gastos de arreglos.
12. El convocante tiene un ingreso debido a su actividad como transportador intermunicipal, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales, producto del camión accidente y su labor como conductor del mismo.

PRETENSIONES:

1. Se declare la responsabilidad Civil y solidaria por los perjuicios económicos causados al señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, por parte del **BANCO DE OCCIDENTE**



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

S. A y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ** como propietarios y conductor del vehículo de placas THV556, que causó el accidente donde salió afectado el vehículo del convocante, **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, de placas **TLW068**.

2. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A** con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ**, a pagar por conceptos de lucro cesante a favor del señor **ENRIQUE FRED MORENO BORRERO**, la suma de \$39.166.666, correspondiente a lo dejado de percibir por la actividad de transporte que realizaba en su camión accidentado de placas **TLW068**.
3. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ** a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$650.000 corresponde a los gastos en repuestos del camión accidentado de placa **TLW068**.
4. Se condene de forma solidaria a los convocados **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con NIT. **890300279** y el señor **WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRÍGUEZ**, al pago de los intereses moratorios por las sumas de dineros arriba descritas.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. Que el día 15 de junio del año 2022, a las 10:30 a.m. fijado para la celebración de la audiencia de conciliación se hicieron presentes la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.723.683 de Valledupar – Cesar, portador de la TP. No. 205669 del C. S de la J, quien acude a la audiencia en calidad de apoderado de la parte convocante, el señor DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.498.055 de Bogotá, como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A, el señor SAID LANDÁZURY SAADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.820.077 de Bogotá. Portador de la TP. No. 299178 del C. S. de la J, como apoderado de COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL.
2. El conciliador **VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ** inicia la sesión; y para ello previenen a los asistentes de la importancia de la conciliación; e identifica a las partes asistentes y se verifica los documentos aportados que legitiman su representación. acto seguido se le da el uso de la palabra a las partes, al representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S. A, al representante legal de COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL quienes manifiestan "en el presente caso no nos asiste animo conciliatorio".



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia inicio las 10: 00 a.m.; hasta las 10: 30 a.m., **sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre la pretensión del convocante.**

Se deja constancia en el archivo de la Fundación solo para efectos de consulta y se expide copia a los asistentes a la audiencia.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio, el conciliador procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

Por lo tanto, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y en constancia de ello firman las partes intervinientes, una vez leída y aprobada, en todas sus partes, quedando debidamente firmados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar a los trece días del mes de marzo de 2020 por los que en esta diligencia intervienen.

FIRMA DIGITAL DE.806/2020

VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. No. 12.723.865 de Valledupar

T.P. No. 33.074 del C. S. de la J.

CONCILIADOR

FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS

"CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"

NIT. No 901069329-3

Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho

Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.

E-mail: fundacionvmgya@outlook.com

Teléfono Cel.: 316 751 55 95

Valledupar - Cesar



NIT. No 901069329-3	Resolución No. 0166 de 15 -02- 2018 del Ministerio de Justicia y del derecho
Nombre: FUNDACIÓN VICTOR MARTINEZ GUTIERREZ & ASOCIADOS "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	
Dirección: Carrera 11 No. 13C-21 OFIC-301.	
E-mail: Fundacionvmgya@outlook.com	Teléfono Cel.: 316 751 55 95
Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

FIRMA DIGITAL DE.806/2020
DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS
CC. No. 49.723.683 de Valledupar
T.P. No. 205669 del C. S. J.
Apoderado de
ENRIQUE FRED MORENO BORRERO
CONVOCANTE

FIRMA DIGITAL DE.806/2020.
DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO
CC. No. 1.032.498.055 de Bogotá
TP. No. 28399 del C. S. J.
Apoderado de
BANCO DE OCCIDENTE S. A
CONVOCADO

FIRMA DIGITAL DE.806/2020.
SAID LANDÁZURY SAADE
CC. No. 1.140.820.077 de Bogotá
TP. No. 299178 del C. S. J.
Apoderado de
COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S. A. S - INCUBACOL.
CONVOCADO

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.: 890300279-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
Teléfono comercial 1: 4850707
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PISO 8
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$6,000,000,000
No. de acciones: 200,000,000
Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$4,676,991,570
No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO

Valor: \$4,676,991,570

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultural la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO		

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EDUARDO HERRERA BOTTA

C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JOSE CARLOS SANTANDER
PALACIOS

IDENTIFICACIÓN

C.C.17148251

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

KPMG S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

Nit.860000846-4

Por documento privado del 24 de mayo de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 9598 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL
PRINCIPAL

NOMBRE

HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR

IDENTIFICACIÓN

C.C.94523031
T.P.86619-T

Por documento privado del 29 de abril de 2020, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 9069 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL
SUPLENTE

NOMBRE

ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON

IDENTIFICACIÓN

C.C.94558132
T.P.146841-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali	4573 de 29/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX
E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX
E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali	14223 de 16/09/2016 Libro IX
E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali	5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali	5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali	5941 de 08/05/2020 Libro IX
E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali	9610 de 04/05/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : BOGOTA
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS
PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998
INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.
DOMICILIO : PANAMA
NACIONALIDAD : PANAMA
ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
NACIONALIDAD: BARBADENSE
ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	BANCO DE OCCIDENTE
Matrícula No.:	2449-2
Fecha de matricula:	09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 4 # 7 - 63
Municipio:	Cali

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
Matrícula No.: 2451-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 1 # 2 - 72
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
Matrícula No.: 2455-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 12 50
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
Matrícula No.: 161383-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 29 - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 161385-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
Matrícula No.: 161386-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35
Municipio: Cali

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
Matrícula No.: 161388-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
Municipio: Cali

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
Matrícula No.: 161389-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
Matrícula No.: 171616-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
Matrícula No.: 171617-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 50 NO. 5A - 60 LOCAL 253 C.C. COSMOCENTRO.
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
Matrícula No.: 235617-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
Municipio: Cali

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
Matrícula No.: 235624-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
Matrícula No.: 360112-2
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
Matrícula No.: 365833-2
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
Matrícula No.: 399234-2
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
Matrícula No.: 427756-2
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
Municipio: Cali

Fecha expedición: 01/07/2022 07:36:43 am

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
Matrícula No.: 443078-2
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
Matrícula No.: 559580-2
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
Matrícula No.: 574223-2
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
Matrícula No.: 753983-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
Matrícula No.: 765108-2
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
Municipio: Cali

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
Matrícula No.: 866684-2
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
Matrícula No.: 883416-2
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
Matrícula No.: 898268-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
Matrícula No.: 940372-2
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
Municipio: Cali

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 614 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 615 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 616 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 617 del libro VIII

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 618 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993,EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO.5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8438603, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082248AN1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL
Sigla:
Nit: 860.037.943 - 0
Domicilio Principal: Malambo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 589.633
Fecha de matrícula: 19 de Febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 16 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO
Municipio: Malambo - Atlantico
Correo electrónico: raul.romero@puropollo.com.co
Teléfono comercial 1: 3348029
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO

Municipio: Malambo - Atlántico

Correo electrónico de notificación: raul.romero@puropollo.com.co

Teléfono para notificación 1: 3348029

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 1.400 del 04/09/1973, del Notaria Unica de Fusagasuga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.382 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COLOMBIANA DE INCUBACION LTDA. INCUBACOL

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 175 del 30/04/1999, otorgado(a) en Notaria Unica de Tabio, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.418 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COLOMBIANA DE INCUBACION S.A. INCUBACOL

Por Acta número 1.168 del 30/01/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.441 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL

Por Acta número 1.173 del 17/12/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 265.449 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Malambo

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el número 710 del libro XIX se admitió a la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT. 860.037.943-2, domiciliada en Malambo - Atlántico, Final Autopista Aeropuerto,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 30/07/2019 bajo el número 707 del libro XIX se admitió a la sociedad Colombiana de Incubación S.A.S., identificada con NIT. 860.037.943-2, domiciliada en Malambo – Atlántico, Final Autopista Aeropuerto, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Que por Providencia Administrativa número 115 del 28/01/1991, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/02/2014 bajo el número 521 del libro III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Compañía tendrá como objeto principal las actividades de la industria avícola y ganadera, entre las que se encuentran la explotación de la avicultura en todas sus ramas, a saber: importación, exportación, compra, venta, cría y levante de reproductores y de aves comerciales, incubación, compra y venta de pollitos y de huevos, fabricación de comida y drogas para las aves, explotación de granjas avícolas y plantas de sacrificio de aves y venta de las mismas procesadas, y demás actividades que se relacionen directamente con la industria avícola, incluyendo la compra y venta de drogas y comida para aves; en la industria ganadera se dedicara a la cría, levante, levante, ceba, ganado en participación, venta de semen, venta de embriones, importación, exportación, fabricación de toda clase de alimentos concentrados, vacunas, y de insumo para el sector pecuario, representación de firmas nacionales y extranjeras con actividades semejantes o complementarias a la ganadería; incluyendo la participación como socio o accionista en otras empresas afines en desarrollo o cumplimiento de su objeto social y promover y desarrollar la industria de la construcción, adquirir, urbanizar, parcelar, vender terrenos por cuenta propia o de terceros, así como efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto sea la actividad inmobiliaria en cualquiera de sus modalidades, mediante aportes que podrán consistir en dinero u otros bienes, así como desarrollar, contratar y realizar cualquier clase de acto y/o contrato directamente relacionado con los actos previstos en su objeto social; en desarrollo de su objeto social podrá: a) celebrar contratos de integración con asociados. b) adquirir a cualquier título, los bienes, muebles e inmuebles, necesarios para el buen desarrollo de la empresa. c) enajenar, gravar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. d) contratar préstamos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar los valores y celebrar en general todas las operaciones de crédito necesarias para el desarrollo de los negocios sociales. e) celebrar con establecimientos de créditos y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales. f) intervenir en la constitución de otras sociedades hacer aportes en las mismas siempre y cuando su objeto social principal sea la explotación de la industria avícola en cualquiera de sus formas, la fabricación de comida y droga para la avicultura o la explotación de plantas de sacrificio de aves, o la explotación ganadera en cualquiera de sus formas, la fabricación de toda clase de alimentos, concentrados, vacunas y de insumos. g) celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines sociales. h) celebrar cualquier acto lícito de comercio relacionado directamente con el objeto social de la compañía, y en general, de acuerdo con la permisión legal, realizar cualquier actividad civil o comercial, industrial o financiera, lícita. La sociedad podrá ser garante de terceras personas previa autorización de la junta directiva, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros o con la autorización de la asamblea general de accionistas aprobada por mayoría.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$30.000.000.000,00
Número de acciones	:	30.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$29.703.486.000,00
Número de acciones	:	29.703.486,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$29.703.486.000,00
Número de acciones	:	29.703.486,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para su dirección administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas; (b) Junta Directiva; (c) Gerencia, que tendrá un representante legal denominado Gerente y Primer y

Segundo Suplente del Gerente, con las mismas facultades que le reconoce la ley y los estatutos al Gerente. La junta directiva se compone de tres (3) miembros, con suplencia numérica. Corresponden a la junta directiva las siguientes funciones entre otras: Nombrar el gerente general de la compañía señalándole su remuneración y sus dos suplentes que, en su orden, remplacen al titular en sus faltas. Autorizar los contratos sobre adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles, en los términos y cuantía que superen las facultades otorgadas al representante legal. La Sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal y dos suplentes con las mismas funciones del gerente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente tendrá un primer y segundo suplente que serán designados por la Junta Directiva y que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva, para la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes o para la compra de activos fijos cuya cuantía sea o exceda la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son atribuciones del Gerente, las siguientes entre otras: Representar legalmente a la sociedad en todos los asuntos y negocios ante cualquier persona natural o jurídica, particulares, autoridades públicas, corporaciones, y para otorgar poder para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Celebrar a nombre de la sociedad los actos y contratos necesarios para el adecuado ejercicio de su objeto social, firmar los respectivos documentos, pudiendo especialmente dar y recibir préstamos, girar, asegurar, proteger, cancelar, descontar, negociar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones de crédito que considere útiles para el desarrollo de las actividades sociales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-005719 del 11/07/2019, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el número 367.958 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Sauda Palomino Ana Umaima	CC 32661562

Nombramiento realizado mediante Acta número 161 del 22/01/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.446 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Ardila Monsalve Carlos Alberto	CC 91107219
1º Suplente del Gerente Canal Caycedo Leonardo Jose	CC 79592278
2º Suplente del Gerente Ochoa Pinzon Luis Alfredo	CC 74333154

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.186 del 18/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/06/2021 bajo el número 404.731 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ochoa Pinzon Luis Alfredo	CC 74.333.154
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Escorcía Rosales Melba del Socorro	CC 32.817.770
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Camargo Serrano Cesar Alejandro	CC 80.502.516
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Canal Caycedo Leonardo Jose	CC 79.592.278
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Viñas Velez Enrique Antonio	CC 72.221.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Motta Roa Silvia Margarita	CC 63.513.617

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.185 del 17/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2020 bajo el número 386.166 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal RUSELL BEDFORD COLOMBIA S.A.S.	NI 800051232

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2020, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2020 bajo el número 386.167 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Del Rio Quintero Jenny Alexandra	CC 1014232057

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 31/01/2022, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/02/2022 bajo el número 417.260 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Designado: Revisor Fiscal Principal
Perez Fonseca Lina Marcela

CC 1010207020

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.386	19/02/2014	IX
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.385	19/02/2014	IX
Escritura	2.190	08/08/1978	Notaria 18 a. de Bogot	265.384	19/02/2014	IX
Escritura	947	24/04/1979	Notaria 18 a. de Bogot	265.412	19/02/2014	IX
Escritura	2.976	05/09/1980	Notaria 18 a. de Bogot	265.387	19/02/2014	IX
Escritura	889	21/04/1981	Notaria 18 a. de Bogot	265.388	19/02/2014	IX
Escritura	4.221	03/11/1982	Notaria 18 a. de Bogot	265.391	19/02/2014	IX
Escritura	883	08/04/1983	Notaria 18 a. de Bogot	265.394	19/02/2014	IX
Escritura	3.870	07/09/1987	Notaria 18 a. de Bogot	265.397	19/02/2014	IX
Escritura	8.632	20/12/1991	Notaria 18 a. de Bogot	265.400	19/02/2014	IX
Escritura	7.858	11/12/1992	Notaria 18 a. de Bogot	265.401	19/02/2014	IX
Escritura	7.732	18/11/1993	Notaria 18 a. de Bogot	265.402	19/02/2014	IX
Escritura	8.154	02/12/1993	Notaria 18 a. de Bogot	265.403	19/02/2014	IX
Escritura	3.521	01/07/1994	Notaria 18 a. de Bogot	265.404	19/02/2014	IX
Escritura	2.857	28/06/1995	Notaria 18 a. de Bogot	265.407	19/02/2014	IX
Escritura	2.860	20/06/1996	Notaria 18 a. de Bogot	265.409	19/02/2014	IX
Escritura	111	13/03/1998	Notaria Unica de Tabio	265.414	19/02/2014	IX
Escritura	111	13/03/1998	Notaria Unica de Tabio	265.413	19/02/2014	IX
Escritura	175	30/04/1999	Notaria Unica de Tabio	265.418	19/02/2014	IX
Escritura	1.316	28/03/2000	Notaria 2 a. de Bogota	265.421	19/02/2014	IX
Escritura	24	04/01/2002	Notaria 2 a. de Bogota	265.426	19/02/2014	IX
Escritura	3.240	01/08/2002	Notaria 2 a. de Bogota	265.428	19/02/2014	IX
Escritura	2.107	21/05/2004	Notaria 2 a. de Bogota	265.433	19/02/2014	IX
Escritura	3.551	01/11/2011	Notaria 18 a. de Bogot	265.448	19/02/2014	IX
Acta	1.168	30/01/2012	Asamblea de Accionista	265.441	19/02/2014	IX
Acta	1.172	20/03/2013	Asamblea de Accionista	274.096	29/09/2014	IX
Acta	1.174	17/12/2013	Asamblea de Accionista	266.790	27/03/2014	IX
Documento		30/12/2013	Barranquilla	267.228	07/04/2014	IX
Acta	1.176	21/08/2014	Asamblea de Accionista	274.090	29/09/2014	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0145

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. INCUBACOL

Matrícula No: 589.634

Fecha matrícula: 19 de Febrero de 2014

Último año renovado: 2022

Dirección:

FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO

Municipio: Malambo - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 66.553.044.573,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0145

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 17:45:37

Recibo No. 9660735, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FR4AC418FF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

CIVIL MUNICIPAL

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas
Laborales Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto:

1

Nombre:

PROCESO VERBAL

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

12.584.466

ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

DEMANDADO(S)

Nit: 890.300.279

BANCO DE OCCIDENTE S.A

C.C. 79.490.925

WILSON ENRIQUE BALLEEN RODRIGUEZ

Nit: 860.037.943.0

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN

APODERADO:

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Cuadernos: 1

Folios: 88

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones
SE ADUNTA DOCUMENTO EN FORMATO PDF CON 88 FOLIOS Y UNA CARPETA EN
FORMATO ZIP CON 3 VIDEOS

RADICACION

76001

RA raul.romero

Wed, 14 Dec 2022 21:50:26 +0000

JURIDICO



De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 16:46

Para: raul.romero <raul.romero@puropollo.com.co>

Asunto: Ref: Remision Auto Admisorio Rad. 2022-712

Señores

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. – INCUBACOL. a través de su apoderado judicial y/o quien haga sus veces E.S.M

De la manera cordial y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante providencia calendada el 12 de diciembre de los corrientes, me permito remitirle el auto admisorio de la demanda librado en el proceso de la referencia, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Se le advierte que el traslado empezará a correr una vez el iniciador recepcione acuse de recibo

Cordialmente

MARIA ISABEL LBAN
Secretaria

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8986868 Ext. 5213

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

010AutoAdmiteDemanda.pdf
230.8 KB